



VENEZUELA:

Los defensores y defensoras
de derechos humanos bajo la línea de fuego

Caracas, marzo 2009

● DEDICATORIA

A todas las mujeres venezolanas que han hecho de la defensa de los derechos humanos su opción de vida y que se han colocado en la línea de fuego para reivindicar la verdad y la justicia.

A diez años de la Declaración sobre defensores de derechos humanos.

COFAVIC, 2009

Dirección General
Liliana Ortega Mendoza

Redacción
Claudia Carrillo, Willy Chang, Liliana Ortega Mendoza, Elisa Ruiz y Selene Soto

Asistentes de la investigación
Yris Medina, Ana María Palacios, María Manuela Peña, Grisel Pinto, María Daniela Rivero y Gerson Sánchez

Transcripción
Zoralys Rojas y Alexandra Spazziani

Diseño
Laura Pérez

Impresión
Corporación Franquet

ISBN 978-980-6703-08-7
Depósito Legal IF292009300666

Esta publicación fue producida con la colaboración de la Delegación de la Unión Europea en Venezuela. La información contenida en el Informe refleja exclusivamente la opinión de COFAVIC.

COFAVIC: Avenida Urdaneta. Esquina Candilito. Edificio El Candil. Piso 1. Oficina 1-A. La Candelaria, Caracas. Teléfonos: 212-572-99-12. Fax: 212-572-99-08. Web: cofavic.org.ve. Correo electrónico: cofavic@cofavic.org.ve

● ÍNDICE

Presentación	7
I. El rol de los defensores de derechos humanos en una sociedad democrática	9
II. El Marco Jurídico de Protección para la acción de los y las defensoras de derechos humanos en Venezuela	16
III. Principales problemas que enfrentan las y los defensores de derechos humanos en Venezuela	18
IV. Grupos más vulnerables de defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela	38
V. Principales implicaciones psicosociales de los ataques a defensoras y defensores de DDHH	41
VI. Medidas cautelares y provisionales dictadas a favor de defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela	47
VII. Recomendaciones	56
Anexos	59

Presentación del Informe

Este reporte está basado exclusivamente en información que se ha recopilado a través del contacto directo con víctimas, familiares de éstas, organizaciones no-gubernamentales e informaciones presentadas formalmente ante el Ministerio Público y organismos judiciales. También se ha reseñado información que proviene directamente del monitoreo de jurisprudencia de las instancias internas, normativa del Poder Ejecutivo y legislación que se ha venido produciendo en el país con incidencia regresiva o progresiva para los derechos humanos.

Para la recopilación de la información se realizaron 21 entrevistas individuales a defensores y defensoras de derechos humanos que trabajan en 12 organizaciones no-gubernamentales. El equipo de COFAVIC que monitorea la situación de defensores de derechos humanos en Venezuela elaboró un instrumento para reseñar las situaciones de riesgo que enfrentan los activistas de derechos humanos. Dicho cuestionario se centró en los siguientes temas: la situación de amenazas; el impacto psicosocial de los ataques; las medidas individuales y colectivas tomadas para reducir el riesgo y enfrentar la situación; y las recomendaciones.

COFAVIC agradece muy especialmente a todos y todas las defensoras de derechos humanos que con paciencia y rigurosidad respondieron todas las preguntas y con su valiente testimonio permitieron el acceso a información precisa y contrastada que determinaron las principales prácticas que este informe reseña.

En la ejecución de este informe, el equipo de COFAVIC que monitorea la situación de los defensores de derechos humanos realizó investigaciones *in situ* en siete estados del país y organizó y participó en cuatro encuentros de defensores de derechos humanos, los cuales contaron con la participación de más de 70 activistas de derechos humanos venezolanos.

De conformidad con el mandato institucional de la organización, este informe recopila información correspondiente a violaciones a los derechos humanos. En este sentido, el concepto de violaciones a los derechos humanos manejado para este informe es el aceptado en la documentación oficial de los mecanismos de protección de Naciones Unidas y en el sistema interamericano. Es decir, son violaciones a los derechos humanos: *Las acciones y omisiones contra derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en normas del Derecho internacional general, constituyendo violaciones de éstos cuando tienen por autores a funcionarios públicos o a particulares que obran por instigación, con el consentimiento o aquiescencia del Estado.*

El seguimiento de COFAVIC a la situación de los defensores de derechos humanos se remonta al año 1997, cuando las integrantes de COFAVIC comenzaron a ser víctimas de declaraciones criminalizantes por parte de algunos voceros del Estado Venezolano, por su participación en el litigio de los casos de El Caracazo ante el sistema interamericano. Asdrúbal Aguiar, ministro de la Secretaría de la Presidencia para la época, acusó a COFAVIC de intentar *“estigmatizar a Venezuela como violadora de derechos humanos”* y de *“violar el deber de la reserva”*. Estas declaraciones se dieron en el marco del trabajo ante la Comisión Interamericana por el caso de Eleazar Mavárez, una de las víctimas de El Caracazo. En esa época se recopiló y se documentó la información disponible para determinar si se trataba de una práctica del Estado.

¹ Tomado de El Mundo. *Intentas estigmatizar a Venezuela en materia de derechos humanos.* María de la Paz Higuera. 09.10.96.

No obstante, por la información contrastada y la intensidad de los ataques sufridos por los activistas de derechos humanos en Venezuela, es en el año 2002 cuando se incrementaron de manera clara los riesgos para los defensores y defensoras de derechos humanos que eran usuarios del sistema interamericano y que mantenían una visibilidad pública importante, configurándose un patrón de agresión específico.

En la elaboración de este informe se reseñaron casos emblemáticos de la situación de vulnerabilidad que atraviesan las personas activistas de derechos humanos. No se trata de presentar una lista exhaustiva al respecto, sino de dar elementos ilustrativos suficientes sobre las acciones más comunes, en casos emblemáticos, que ilustren restricciones para el accionar de los defensores y de las violaciones que estos sufren en el contexto venezolano.

Los patrones se establecieron por la reiteración de los hechos, la naturaleza de los mismos, los agentes activos de las agresiones y ataques y los aspectos comunes del accionar de las víctimas, como elementos definitorios de carácter principal.

I. El rol de los defensores y defensoras de derechos humanos en una sociedad democrática

Los defensores y defensoras de derechos humanos desempeñan un importante papel en el fomento de una mayor conciencia y observancia de los valores democráticos y, de esa manera, en la salvaguarda de la democracia y la paz.

El artículo 1 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas* determina quiénes deben ser considerados como defensoras o defensores de derechos humanos, al señalar que “[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. Por lo tanto, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos².

La Unión Europea ha establecido que: “Los defensores de los derechos humanos son aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales”³.

Reconociendo la relevancia del trabajo de los defensores de derechos humanos, la Asamblea General de la OEA se ha pronunciado en diversas oportunidades acerca de la importancia que asigna al respeto y protección a los defensores de los derechos humanos. Por ejemplo, en virtud de su Resolución AG/RES. 1910 del 10 de junio de 2003, la Asamblea General “reconoció la importante tarea que desarrollan en el plano nacional y regional, los defensores de derechos humanos y su valiosa contribución para la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales en el Hemisferio” y decidió reiterar su recomendación a los Gobiernos de los Estados miembros para que “intensifiquen los esfuerzos para la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los mismos...”.

Los órganos de protección de derechos humanos del sistema interamericano, por su parte, se han pronunciado en reiteradas oportunidades acerca de la importancia de la labor que desarrollan aquellas personas

² Tomado de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998, en su 85° Sesión Plenaria.

³ Tomado del Consejo de la Unión Europea, Proyecto de conclusiones del Consejo sobre las directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos, 100056/1/04 REV 1, Bruselas, 9 de junio de 2004. Ver, Directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos, punto 2 y 3.

que, individual o colectivamente, promueven y procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la supervisión de las instituciones democráticas[20]. La Comisión ha expresado que las defensoras y defensores de derechos humanos tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia[21]. La CIDH ha señalado que la labor de las defensoras y defensores, a través de la protección de individuos y grupos de personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos, de la denuncia pública de las injusticias que afectan a importantes sectores de la sociedad y del necesario control ciudadano que ejercen sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, entre otras actividades, los convierten en una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera.

La Corte Interamericana ha destacado la importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, al señalar, por ejemplo, que *“el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen los defensores de los derechos humanos para desplegar libremente sus actividades y que es conveniente prestar especial atención a las acciones que limiten u obstaculicen el trabajo de los defensores de derechos humanos”*⁴.

La Carta Democrática Interamericana reafirma el carácter esencial de la democracia para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas[15], donde el respeto a los derechos humanos es elemento esencial para su existencia[16]. Igualmente, la Carta Democrática resalta la importancia de la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional para el desarrollo de la democracia[17]. Las defensoras y defensores de derechos humanos, desde distintos sectores de la sociedad civil y, en algunos casos, desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí, que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre *el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* también establece claros principios que sirven de guía para analizar los derechos de los defensores de los derechos humanos.

Por su parte, la Unión Europea ha considerado una línea especial de trabajo la defensa de los defensores de derechos humanos. Mandato que se recoge expresamente en el documento “Directrices de la Unión Europea sobre defensores de derechos humanos” del 9 de junio de 2004, lineamientos que forman parte del proceso de intensificación de la política de derechos humanos de la Unión Europea en sus relaciones exteriores. Este importante documento señala que *“El objetivo de la Unión Europea es influir para que los terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y protegerles de los ataques y amenazas de agentes no estatales. En sus contactos con terceros países, la Unión Europea cuando lo considere necesario, manifestará la necesidad de que todos los países se adhieran a las normas internacionales correspondientes y las cumplan, en particular la Declaración de la ONU. El objetivo general debería ser la realización de un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar con libertad”*⁵.

⁴ Tomado de la CORTE IDH, Caso Lysias Fleury. Resolución del 7 de junio de 2003, considerando 5; Caso Carlos Nieto Palma. Resolución de 9 de julio de 2004, considerando 8.

⁵ Tomado de Directrices de la Unión Europea sobre defensores de derechos humanos” del 9 de junio de 2004

Está claro que hoy aunque persisten graves situaciones de riesgo para los defensores de derechos humanos también es evidente que estos gozan en la actualidad de un marco de protección internacional más desarrollada y de mayor eficacia.

Según el Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las siguientes son las violaciones de derechos humanos más frecuentes que sufren los defensores y las defensoras de derechos humanos en la región:

En relación al derecho a la vida, las desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores, disminuyendo directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos⁶. En consecuencia, la Corte Interamericana ha resaltado la obligación especial que tienen los Estados de garantizar que las personas puedan ejercer libremente sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, y ha señalado que cuando falta dicha protección se disminuye la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses⁷.

Derecho a la integridad personal, la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas **de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento**⁸. La ejecución de actos violentos con el propósito de disminuir la capacidad física y mental de las defensoras y defensores, o las amenazas de que se les va a infringir tal sufrimiento, constituyen violaciones al derecho a la integridad personal y podrían llegar a constituir violaciones indirectas de otros derechos protegidos por los instrumentos interamericanos.

La obligación del Estado no se limita a proporcionar medidas materiales a efectos de proteger la vida y la integridad personal, sino que conlleva la obligación de actuar sobre las causas estructurales que afectan la seguridad de las personas amenazadas. Esta obligación incluye la investigación y sanción de los responsables de hostigamientos, amenazas y ataques contra las defensoras y los defensores. La Comisión considera que en contextos de agresión y actos de hostigamiento sistemáticos una investigación eficiente y eficaz es un instrumento indispensable para asegurar la identificación y erradicación del riesgo que corren estas personas⁹.

Derecho a la libertad personal, el ejercicio de la libertad personal y la plena garantía de que ésta no va a ser restringida por el ejercicio de una acción lícita, es una necesidad básica para el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos. Una persona a quien **ilegítimamente se le restringe su libertad** o que vive con temor de ser objeto de encarcelamiento o retención como consecuencia de sus acciones

⁶ Tomado de la Corte IDH, *Caso Huilca Tecse vs. Perú*. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 78.

⁷ Tomado de la Corte IDH, *Caso Huilca Tecse vs. Perú*. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 70.

⁸ Tomado de la CIDH, Informe N° 43/96, Caso 11.430 (México), 15 de octubre de 1996, párr. 79.

⁹ Tomado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2003, párr. 47

de defensa de los derechos de otras personas, se ve directamente afectada en su posibilidad de llevar a cabo sus labores.

Los Estados deben garantizar que ninguna defensora o defensor será sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad¹⁰.

Derecho de reunión, la defensa de los derechos humanos, como cuestión legítima que interesa a todas las personas y que busca la participación de toda la sociedad y la respuesta de las autoridades estatales, encuentra en el ejercicio de este derecho un canal fundamental para sus actividades. Difícilmente puede ejercerse la defensa de los derechos humanos en contextos en los que se **restringe el derecho de reunión pacífica**.

El ejercicio de este derecho implica que las defensoras y defensores puedan **libremente reunirse** en lugares privados con el consentimiento de sus propietarios, lugares públicos -cumpliendo con las regulaciones correspondientes- y sitios de trabajo, para el caso de trabajadoras y trabajadores¹¹. Las defensoras y defensores de derechos humanos tienen derecho a **participar en la organización y conducción de la reunión o manifestación**, como y a participar en ella¹².

Los Estados deben asegurar medidas administrativas de control que aseguren que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas será excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios fijados. También deberán establecer medidas especiales de planificación, prevención e investigación a fin de determinar el posible uso abusivo de la fuerza en este tipo de situaciones.

Derecho a la libertad de asociación, en el caso concreto de las defensoras y defensores de derechos humanos, constituye una herramienta fundamental que permite ejercer de forma plena y cabal la labor de éstos, quienes de manera colectiva pueden lograr mayor impacto en sus tareas. En consecuencia, cuando un Estado obstaculiza este derecho, en cualquiera de sus esferas, no sólo restringe la libertad de asociación, sino que obstruye la labor de promoción y defensa de los derechos humanos.

La libertad de asociación no se agota con el **reconocimiento teórico del derecho a formar sindicatos u organizaciones de derechos humanos**, sino que comprende además, inseparablemente, el **derecho a utilizar cualquier medio apropiado para ejercer esa libertad**¹³.

¹⁰ Tomado de la Cfr. Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte*, Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párrs. 52-56, párr. 85; *Caso Villagrán Morales y otros* (Caso de los "Niños de la Calle"), Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 131; *Caso Suárez Rosero*, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 43; y *Caso Gangaram Panday*, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 47.

¹¹ Tomado del Comité de Libertad Sindical, 211.er informe, caso núm. 1014 (República Dominicana), párrs. 512; 233 Informe, caso núm. 1217 (Chile), párrs. 109 y 110, y 246.o informe, casos núms. 1129, 1169, 1298, 1344 y 1351, párr. 260.

¹² Tomado de la European Commission on Human Rights, *Christians against Racism and Fascism v. the United Kingdom*, no. 8440/78, Commission decision of 16 July 1980, DR 21, p. 138, p. 148

¹³ Tomado de la Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y Otros*. Sentencia 2 de Febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 156.

Derecho a la libertad de expresión, en relación a este derecho, la Corte Interamericana ha establecido su alcance no solo como el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole¹⁴. Es condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada.

El Estado puede ejercer su poder coactivo afectando la libertad de expresión de las defensoras y defensores mediante el uso de *leyes penales* como instrumento para silenciar a quienes ejercen su derecho a expresarse críticamente acusándolos a través de tipos penales como "incitar a la rebelión", "difundir informaciones falsas" y "dañar la reputación del país"¹⁵.

La obligación del Estado de proteger los derechos de los demás se cumple estableciendo una protección estatutaria contra los ataques intencionales al honor y a la reputación mediante acciones civiles y promulgando leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta. En este sentido, el Estado garantiza la protección de la vida privada de todos los individuos sin hacer un uso abusivo de sus poderes coactivos para reprimir la libertad individual de formarse opinión y expresarla¹⁶.

El **derecho de acceso a la información pública**, es muy importante para el trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos, es la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica democrática de la administración pública¹⁷. El Estado debe crear un mecanismo que permita a todas las personas tener acceso expedito a la información pública y sobre la que existe en torno a ellas. Ese control independiente es necesario para garantizar que las fuerzas de seguridad actúan dentro de sus competencias y de acuerdo con los procedimientos adecuados para recoger información de inteligencia¹⁸.

Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, las defensoras y defensores para desarrollar con libertad su trabajo requieren una protección adecuada por parte de las autoridades estatales, que garantice que no serán víctimas de **injerencias arbitrarias en su vida privada ni ataques a su honra y dignidad**. Este derecho incluye la protección estatal contra actos de hostigamiento e intimidación, agresiones, seguimientos, intervención de correspondencia y de comunicaciones telefónicas y electrónicas y actividades de inteligencia ilegales. La protección debe ser garantizada tanto frente a los ataques dirigidos contra las defensoras y defensores, así como aquellos ataques dirigidos a sus familiares¹⁹. Igual protección requieren las defensoras y defensores en contra de allanamientos o cateos ilegales tanto en sus residencias como sitios de trabajo, lo cual incluye en especial, las sedes de las organizaciones de derechos humanos.

¹⁴ Tomado de la Corte IDH, Caso *"La Última Tentación de Cristo"*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No 73, párrafo 64. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 77.

¹⁵ Tomado de la ONU, Comisión de Derechos Humanos, Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre defensores de derechos humanos, Sra. Hina Jilani, Informe Anual 2004, Doc E/CN.4/2005/101. párr. 54

¹⁶ Tomado de la CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2000, Capítulo II, párr. 45

¹⁷ Tomado de la Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, párr. 69:

¹⁸ Tomado de la CIDH, Informe sobre Colombia 1999, Capítulo VI Defensores de los Derechos Humanos, párr. 59. OEA/Ser. L/V/11.102.

¹⁹ Párr. 94

Derecho a la circulación y residencia, muchas de las acciones de promoción y protección de los derechos humanos requieren la presencia física de las defensoras y defensores en los lugares en los que realizan sus actividades, como por ejemplo, las actividades de acompañamiento permanente a comunidades en riesgo. Las violaciones a estos derechos pueden presentarse de forma directa e indirecta, entendiéndose las primeras como las restricciones impuestas a defensoras y defensores **para salir del país o incluso desplazarse a ciertas zonas del mismo país**; y las indirectas como las amenazas y hostigamientos que buscan **restringir la circulación** de defensoras y defensores **a través del miedo**²⁰.

Los Estados deben otorgar, con arreglo a sus disposiciones internas, los permisos y condiciones necesarias para que las defensoras y defensores puedan desarrollar sus labores en su territorio con independencia de su origen nacional, y facilitar los visados para el acceso a su jurisdicción para los casos en que las defensoras y defensores deban trasladarse a cumplir con reuniones internacionales o eventos similares²¹.

Derecho al debido proceso y garantías judiciales, este derecho incluye la posibilidad de acudir ante los tribunales de justicia y buscar protección y justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos; demandar la intervención urgente de la magistratura para la protección de derechos fundamentales en inminente riesgo; presentar casos en contra del Estado alegando la responsabilidad de agentes estatales en la comisión de violaciones; apelar contra abusos de poder tales como confiscaciones injustas, retiro injustificado de reconocimiento legal de asociaciones profesionales o sindicatos, o el retiro arbitrario de funcionarios públicos; y participar como observadores de juicios y audiencias públicas para verificar la observancia de los parámetros de debido proceso.

Los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se sometan a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. Asimismo, el derecho a la protección judicial crea en los Estados la obligación de establecer y garantizar recursos judiciales idóneos y efectivos para la protección cautelar de los derechos, entre ellos, la vida y la integridad física en el ámbito local²².

Deber general de garantía y protección y de adoptar disposiciones de derecho interno, al igual que con todos los compromisos internacionales, los Estados están obligados a cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos²³. Ello incluye conducirse de modo tal que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo. La Comisión Interamericana subrayó la importancia del papel que asumen los órganos del Estado en la implementación del derecho internacional en materia de derechos

²⁰ Tomado de la ONU, Comité de Derechos Humanos, Caso Jiménez Vaca c. Colombia, Comunicación No. 859/1999, Doc. CCPR/C/74/D/859/1999, 15 de abril de 2002.

²¹ Párrafo 105

²² Párrafo 116 y 119

²³ Tomado de la Cfr., Corte IDH, *Casos Liliana Ortega y otras; Luisiana Ríos y otros; Luís Uzcátegui; Marta Colomina y Liliana Velásquez*. Medidas Provisionales. Resolución de 4 de mayo de 2004, considerando séptimo; *Caso Lysias Fleury*. Medidas Provisionales. Resolución de 2 de diciembre de 2003, considerando séptimo; y *Caso James y otros*. Medidas Provisionales. Resolución de 2 de diciembre de 2003, considerando sexto.

humanos. Asimismo, reconoce que muchas de las disposiciones internacionales sólo son operativas si los Estados ponen en funcionamiento su sistema legal interno para darles vigencia. De manera que el Derecho Internacional deja el cumplimiento de sus obligaciones en última instancia a los órganos internos²⁴.

Los Estados deben disponer de los recursos humanos, presupuestarios y logísticos necesarios para garantizar la implementación de medidas de protección adecuada y efectiva cuando esté en riesgo la seguridad personal y la vida de las defensoras y defensores de derechos humanos. Asimismo, asegurar que las medidas de seguridad sean efectivamente puestas en práctica durante el tiempo que las condiciones de riesgo lo exijan, entre otros.²⁵

²⁴ Párrafo 122

²⁵ Tomado de la CIDH, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, OEA/Ser.LV/II.118, Doc. 5 rev. 2, 29 diciembre de 2003, párr. 208.

II. Marco Jurídico de Protección para la acción de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela

En su Informe Especial sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que la promoción y protección de los derechos humanos involucra tres importantes dimensiones que deben ser protegidas por los Estados. La **primera dimensión es individual** y se desarrolla a través del ejercicio de los derechos individuales universalmente reconocidos, de los cuales son titulares cada una de las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Los Estados deben garantizar que las defensoras y defensores, como todas las personas sujetas a su jurisdicción, no sufrirán violaciones a sus derechos ni sus libertades fundamentales serán ilegítimamente coartadas.

La **segunda dimensión es colectiva**. La defensa de los derechos humanos es de interés público y en ella participan comúnmente distintas personas asociadas entre sí. Varios de los derechos, a través de los cuales se traduce en la práctica esta defensa de los derechos, tienen una vocación colectiva, como el derecho de asociación, el de reunión o algunas dimensiones de la libertad de expresión. En virtud de ella, los Estados tienen la obligación de garantizar la vocación colectiva de tales derechos.

La **tercera dimensión es social**. Esta dimensión se refiere a la intención que tiene la promoción y protección de los derechos humanos de buscar cambios positivos en la realización de los derechos para la sociedad en general. El fin que motiva la labor de las defensoras y defensores incumbe a la sociedad en general y busca el beneficio de ésta, por ello, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad²⁶.

Los activistas de derechos humanos como todas las personas, gozan de todos los derechos previstos en la Constitución y en las leyes así como lo consagrado en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por la República. Ante la vulneración de sus derechos, el defensor y la defensora de derechos humanos puede acudir ante cualquiera de los organismos públicos encargados de velar por el respeto de esos derechos, tales como la Defensoría del Pueblo o el Ministerio Público y los diferentes cuerpos policiales si los hechos violatorios revisten carácter penal. En este último caso, los defensores de derechos humanos se convierten en víctimas, por lo que adquieren todos los derechos contemplados en el artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal.

a. Principales medidas de protección en el ordenamiento jurídico interno

Los activistas de derechos humanos que hayan sido amenazados o que de alguna manera consideren que sus vidas o la de sus familiares estén en riesgo pueden solicitar al Ministerio Público que tramite una medida de protección ante los tribunales penales. El tribunal tiene la potestad de acordar una medida de

²⁶ Tomado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2003, párr. 32 – 34.

protección que contempla medidas de escolta policial para la víctima, rondas frecuentes a su residencia, investigación y cese de los actos.

En la legislación venezolana no existe un cuerpo legal dedicado exclusivamente a la protección de defensores de derechos humanos, por lo que se debe acudir a la legislación existente y aplicarla analógicamente en favor de los defensores de derechos humanos.

Entre las normas más relevantes se puede citar: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁷, La ley de Protección de Víctimas, Testigos y otros sujetos procesales²⁸, el Código Orgánico Procesal Penal²⁹, la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales³⁰.

²⁷ Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 (Extraordinaria) de fecha 24 de marzo del 2000

²⁸ Publicada en Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de Octubre del 2006

²⁹ Publicada en Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de Octubre del 2006

³⁰ Publicada en Gaceta Oficial N° 34.060 de fecha 27 de Septiembre de 1988

III. Principales problemas que enfrentan las y los defensores de derechos humanos en Venezuela

La expulsión del territorio venezolano del director para las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco; y de su adjunto, Daniel Wilkinson, luego de la presentación pública de su informe sobre Venezuela, el pasado 18 de septiembre de 2008, es un hecho ilustrativo de la situación de agresiones que enfrentan cada día con mayor frecuencia los activistas de derechos humanos en Venezuela. Desde el 2002, hace ya seis años, el Estado venezolano ha asumido una práctica permanente de confrontación y ataques, en detrimento de una acción de diálogo y concertación con los grupos que trabajan por la defensa y la promoción de los derechos humanos³¹.

Durante los dos últimos años, se ha observado un recrudecimiento de estas agresiones contra los activistas que acuden al sistema interamericano de protección de derechos humanos, lo que ha estado ligado al aumento del número de casos de violaciones de derechos humanos en Venezuela que están bajo el conocimiento del sistema interamericano.

Las organizaciones de derechos humanos venezolanas han observado que la estrategia del Estado se ha orientado a descalificar y criminalizar el trabajo de los activistas. Estos actos de descalificación no solo provienen de las autoridades. Particulares simpatizantes del Gobierno Nacional también contribuyen con el fomento de un clima de intolerancia hacia el trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos, usando columnas de opinión en medios de comunicación oficiales para agredir y descalificar.

Un fenómeno nuevo que encontramos es la imposición de la cultura de miedo y silencio a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a sus familiares. De manera preocupante, hemos observado un incremento de los ataques y actos de hostigamiento contra los denunciados, especialmente mujeres, en casos relacionados con crímenes contra los derechos humanos.

Partiendo esta categorización de las agresiones y actos de hostigamiento más recurrentes en el Hemisferio contra los defensores de derechos humanos, presentamos la situación venezolana en este ámbito durante el período 2000-2008.

Ejecuciones extrajudiciales

Las víctimas de homicidios generalmente son personas que han desempeñado un rol importante en

³¹ El 18 de septiembre de 2008 Vivanco y Wilkinson, luego de presentar el informe *Una década de Chávez: Intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso de los derechos humanos en Venezuela*, fueron sacados abruptamente del hotel en que se alojaban en Caracas por un grupo comando de organismos de inteligencia del Estado venezolano, conformado por más de 15 personas fuertemente armadas que tomaron sus habitaciones, les despojaron de sus celulares y revisaron todas sus pertenencias sin ninguna orden judicial. Luego fueron conducidos a la fuerza al aeropuerto Internacional de Maiquetía e introducidos en un avión, en el cual desconocían el itinerario.

sus organizaciones y con estos crímenes se busca inhibir la denuncia que se venían realizando y como efecto demostración promover el temor en el resto de las personas que están actuando en casos similares de defensa de los derechos humanos.

En estos ocho años se han presentado violaciones del derecho a la vida de varios defensores de derechos humanos, entre ellos líderes sindicales, campesinos y miembros de organizaciones de la iglesia católica y de víctimas. En un número muy preocupante de casos, 65 líderes sindicales aproximadamente, habían perdido la vida bajo la modalidad de sicariato hasta mayo de 2007, con una mayor incidencia en el sur del país³².

Según la Federación Campesina Bolivariana de Venezuela (Fedecambol) entre el año 2007 y mayo del 2008 han ocurrido 104 asesinatos de campesinos, con especial incidencia de estos crímenes en el estado Zulia³³. Esta Federación responsabiliza de estos crímenes a sicarios contratados por particulares.

Desde el año 2000 se ha registrado la violación del derecho a la vida de 5 personas dedicadas a denunciar los asesinatos de sus familiares en el contexto de actuación de los grupos parapoliciales. Estas personas recibieron amenazas antes de ser asesinadas y todas estas muertes se encuentran en impunidad. Además, en el año 2003 fue asesinado, en un hecho sin precedente, Joe Castillo, integrante del Vicariato Apostólico de Machiques en el estado Zulia, organización de la iglesia católica que trabaja en la frontera colombo-venezolana.

Joe Castillo, quien en el pasado había recibido amenazas con motivo de su trabajo, recibió 9 impactos de bala el día miércoles 27 de agosto de 2003, cuando se dirigía a su casa, en compañía de su esposa y de su pequeño hijo. Este acto habría sido perpetrado por dos hombres que se desplazaban en una motocicleta, quienes abrieron fuego contra el vehículo del defensor provocando su muerte, hiriendo a su esposa y dejando a su hijo de un año y medio en estado de gravedad³⁴.

Joe Castillo era defensor de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Machiques, ubicado en el estado Zulia. Castillo había trabajado, junto con Yelitze Moreno de Castillo, su esposa, por más de cinco años en esta oficina desarrollando tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos, especialmente con la atención de solicitantes de refugio procedentes de Colombia.

El 29 de agosto de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Yelitze Moreno de Castillo y su hijo César Luis Castillo Moreno. Los hechos ocurridos el 27 de agosto de 2003 fueron denunciados ante el Ministerio Público. La Defensoría del Pueblo solicitó en el año 2003 a la Fiscalía General de la República, la designación de un fiscal especial para que investigara la muerte de Joe Castillo. No obstante, en noviembre del 2006, las Fiscalías 23° de Machiques en el estado Zulia y 83° del Área Metropolitana de Caracas decretaron el archivo fiscal de la investigación.

³² Tomado de Informe sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Venezuela de la Vicaría de Caracas. Caracas, septiembre 2007.

³³ Tomado del diario Últimas Noticias. *Sicarios han matado a 104 campesinos*. Eligio Rojas. Caracas, 15 de mayo de 2008.

³⁴ Tomado de COFAVIC: *Cofavic rechaza el asesinato de Joe Castillo en Machiques*. Nota de prensa. Caracas, 28 de agosto de 2003.

Un caso emblemático de los asesinatos de familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, es el de varios miembros de la familia Barrios. El 20 de septiembre de 2004 y el 02 de febrero de 2005, Luis y Rigoberto Barrios fueron asesinados por presuntos funcionarios de la Policía de Aragua, quienes los habían amenazado en anteriores oportunidades. Las víctimas son integrantes de una familia que venía denunciando ante instancias judiciales el ajusticiamiento de Narciso Barrios, ocurrido el 11 de diciembre de 2003.

Agresiones, amenazas y actos de hostigamiento:

Estos actos están dirigidos a intimidar e inhibir la acción de los defensores y defensoras. Se utilizan diversos modos de proceder. Las amenazas en su mayoría se ejecutan bajo avisos claramente intimidatorios sobre posibles repercusiones que podrían darse tanto en el ámbito familiar como personal. Estos actos están íntimamente ligados a desviar los objetivos de investigación y actuación en casos puntuales que poseen notoriedad pública. Los efectos de estos hechos intimidatorios se pueden determinar claramente en el aumento de episodios de angustias.

Atentados y agresiones

Se ha verificado un incremento en los casos de lesiones a la integridad personal contra defensores de derechos humanos. Entre estos ataques destacan lesiones producidas por armas de fuego como intento de las mismas, a través de disparos contra los sitios de residencias de los activistas de derechos humanos. También se han presentado el lanzamiento de artefactos explosivos de confección casera en las zonas aledañas a las residencias de las familias de los activistas de derechos humanos.

Otro tipo de violaciones de derechos humanos que afectan a los defensores son las detenciones arbitrarias que buscan amedrentar gravemente a los activistas que acuden a las instancias internas a presentar denuncias de violaciones de los derechos humanos.

Estas modalidades han afectado con mayor intensidad a los familiares de las víctimas que han liderizado las denuncias de los casos de sus seres queridos.

Un caso ilustrativo es el del señor Luis Enrique Uzcátegui Jiménez, quien después de la muerte de su hermano, Néstor Uzcátegui en el año 2001, se ha dedicado a investigar los hechos en los que murió su hermano y a denunciar en la prensa regional estos acontecimientos. El señor Uzcátegui ha señalado públicamente a altas autoridades del estado Falcón, como responsables de realizar ejecuciones de personas que presuntamente han incurrido en acciones delictivas. Asimismo, Uzcátegui organizó el Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos Familiares Víctimas del estado Falcón (COPRODEH), el cual se constituyó en el año 2003, luego de que Uzcátegui diera declaraciones en la prensa regional denunciando los hechos y colocando el tema de los derechos humanos en la agenda informativa de los medios de comunicación del estado Falcón.

Como represalia por las denuncias realizadas por el señor Uzcátegui, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó, el 18 de octubre de 2002, la adopción de medidas cautelares por parte del Estado venezolano a favor del señor Uzcátegui. Según la información recibida por la Comisión, el 15 de marzo de 2001, funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón procedieron a allanar sin orden judicial la vivienda del señor Luis Uzcátegui para buscarlo; los funcionarios derribaron la puerta y abofetearon a su hermano menor, Carlos Uzcátegui, mientras le decían: “dile a tu hermano que deje de estar declarando en contra de nosotros o le haremos lo mismo que a tu otro hermano”. El 13 de abril de 2002 funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón pertenecientes al grupo DIPE, vestidos de civil, allanaron nuevamente la vivienda de la familia Uzcátegui sin orden judicial, en búsqueda del señor Luis Uzcátegui. Después de insultar y amenazar a su madre Julia Jiménez procedieron a causar destrozos

en el mobiliario de la casa antes de retirarse. Posteriormente, ante la falta de cumplimiento de las medidas cautelares, el 27 de noviembre de 2002, la Comisión presentó una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a favor del señor Luis Enrique Uzcátegui Jiménez. La Corte emitió una resolución en igual fecha, mediante la cual ordenó al Estado adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Uzcátegui³⁵. Estas medidas se mantienen vigentes en la actualidad, según la última resolución de la Corte en el año 2004³⁶, sin embargo, el señor Uzcátegui ha seguido denunciando activamente los actos de hostigamiento y amenaza de los que sigue siendo víctima.

Otro caso es el de María del Rosario Guerrero Galucci, quien pertenece a la organización de Derechos Humanos “Soldados de Justicia, Paz y Libertad en Cruzada Contra la Impunidad”, la cual tiene sede en el estado Guárico. Esta organización ha denunciado activamente diversas violaciones de Derechos Humanos que han ocurrido en este estado desde el año 2000 y en las cuales se encuentra presuntamente involucrada la policía de Guárico.

El día 21 de abril de 2006, en momentos que la señora María del Rosario Guerrero Galucci, se encontraba frente a su casa, ubicada en el Hato La Quinta, que se encuentra en la carretera nacional Socorro-Santa María, vía Agua Negra, Estado Guárico, en compañía de su esposo, Adolfo Segundo Martínez Barrios, se acercó hasta ellos un vehículo marca FIAT, modelo PALIO, color azul oscuro, de donde se bajó un sujeto quien la saludó como “nena” (forma como familiarmente se le llama) y se identificó como funcionario. Le expresó que su visita era motivada a que él estaba organizando una fiesta y necesitaba la colaboración de ellos aportando algunos productos de la finca. El esposo de la señora Guerrero le contestó que no había problema pero que debía regresar al día siguiente. Mientras el funcionario policial y el esposo de la señora Guerrero mantenían esa conversación, ella se encontraba cerca de su esposo. El funcionario policial se despidió y segundos después sacó un revólver y efectuó tres disparos contra el esposo de la Sra. Guerrero y después se volteó hacia ella e igualmente le disparó en tres oportunidades, seguidamente el sujeto guardó el arma de fuego y empezó a caminar hacia el vehículo que lo esperaba a corta distancia. La Sra. Guerrero y el Sr. Martínez Barrios, lograron subirse a su vehículo para tratar de conseguir atención médica en El Socorro, pero en la vía coincidieron con el vehículo FIAT. En ese momento, la Sra. Guerrero pudo reconocer a sus agresores. Uno de ellos rompió el vidrio trasero del vehículo donde se trasladaban y comenzó a disparar, seguidamente el Sr. Martínez Barrios detuvo el vehículo y los agresores también se detuvieron, bajando rápidamente del auto y disparando contra Guerrero y Martínez Barrios. En ese momento, la Sra. Guerrero sufrió un cuarto impacto de bala. Afortunadamente, el Sr. Martínez Barrios junto a la Sra. Guerrero lograron escapar de estos funcionarios y fueron trasladados a la medicatura del pueblo. Mal atendidos y desangrándose, tuvieron que esperar casi dos horas hasta que llegara una ambulancia para trasladarlos a Valle de la Pascua, donde los estarían esperando en la Clínica de Los Llanos. Según declaró la Sra. Guerrero al Diario El Universal, el 18 de junio de 2006: *“La ambulancia nos ruleteó. No sé cómo pero yo estaba alerta, no perdí el conocimiento. Por fin agarró la vía y a mitad de camino, inexplicablemente, se detuvo. El chofer y el ayudante se bajaron y abrieron las puertas. Vimos que había tres carros parados*

³⁵ Tomado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. OEA/Ser.LN/II.124. Doc. 5 rev.1. 7 marzo 2006

³⁶ Tomado de la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto LILIANA ORTEGA Y OTRAS; LUISIANA RÍOS Y OTROS; LUIS UZCÁTEGUI; MARTA COLOMINA Y LILIANA VELÁSQUEZ. 4 DE MAYO DE 2004.

depués de la ambulancia y Adolfo reaccionó y tuvo la ocurrencia de gritar que ahí venían mi tío y mis primos y gritaba que siguieran hasta la clínica, que estábamos vivos. Los dos tipos se miraron las caras y no les quedó más remedio que arrancar. Pero no nos quisieron llevar a la clínica sino al Centro Médico Diagnóstico³⁷. En dicho centro hospitalario, tampoco fueron atendidos y les impedían salir. Según las denuncias de la señora Guerrero, su hermana tuvo que sacarlos “casi a la fuerza” y consiguió otra ambulancia que los trasladara hasta la clínica. Finalmente, la Sra. Guerrero, fue trasladada de emergencia a Caracas, donde tuvo que someterse a una intervención quirúrgica de 12 horas³⁸.

Ante las agresiones sufridas en el mes de abril del año 2006, la Sra. Guerrero inició las gestiones correspondientes junto con las organizaciones PROVEA, el Observatorio Venezolano de Prisiones y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello y fueron solicitadas medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de junio de 2006. Posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales en su favor el 4 de julio de 2006.

El 10 de febrero de 2007 el coordinador de la Asociación Civil Pro-Defensa del Derecho a la Educación, José Luis Urbano, ofreció una rueda de prensa donde denunciaba los supuestos vicios detectados en el sistema educativo del estado Anzoátegui. Ese mismo día, fue atacado por desconocidos quienes le dispararon en varias oportunidades, causándole heridas en el intercostal izquierdo. Fue ingresado inmediatamente en un hospital, donde lo dejaron estable³⁹.

Asimismo, se han presentado avisos de posibles lesiones a familiares de los defensores de derechos humanos, utilizándose información sobre la vida privada de las potenciales víctimas. Estos actos se realizan con la idea de intimidar y de promover un ambiente de fragilidad para quienes ejercen la defensa de los derechos humanos, causándole graves daños a nivel psicológico por la situación de temor a la que se le expone.

a. Amenazas

La recepción de amenazas es una práctica casi generalizada para los y las defensoras que se encuentran en una grave situación de riesgo y vulnerabilidad. Se refieren particularmente a la posibilidad de infligir un daño irreparable contra un integrante de la familia o del entorno cercano de las y los defensores de derechos humanos. En el caso de las mujeres estos actos intimidatorios se centran en las amenazas de ejecución de violaciones y secuestros. Estas afrentas constituyen un real peligro para los activistas de derechos humanos no sólo por la probabilidad de que se cumplan sino por la impunidad con la que la mayoría de ellas han contado y por los altísimos niveles de inseguridad ciudadana en Venezuela que podrían utilizarse como subterfugio para cometerlas.

Estas amenazas se han presentado regularmente por medio de llamadas anónimas a los teléfonos móviles de los afectados, a las centrales telefónicas de las organizaciones no-gubernamentales en las que

³⁷ Tomado del Diario El Universal. “De cuatro balazos”. Oscar Medina. 18 de junio de 2006. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com/2006/06/18/pol_art_18161A.shtml Consultado el 15.08.2008.

³⁸ Entrevista realizada por COFAVIC a María del Rosario Guerrero Galluci el 14 de septiembre de 2008.

³⁹ Entrevista realizada por COFAVIC a José Urbano en marzo de 2007.

trabajan o por medio de mensajes de texto a los celulares o a través de correos electrónicos. Todo esto es ilustrativo que los y las defensoras han sido seguidas previamente y se conocen sus datos privados. Esto se hace con el objetivo de mostrar control y una estructura de seguimiento que permite acceder a información privilegiada. También, se han presentado casos de distribución de panfletos en las inmediaciones de las oficinas de los activistas de derechos humanos, donde se escriben los nombres de estos con esquelas mortuorias o amenazas directas contra su vida.

En general este tipo de amenazas se dirigen contra los líderes principales de las ONG, las personas de mayor visibilidad pública.

Uno de los casos representativos, es el del Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de febrero y marzo de 1989 (COFAVIC). A partir del año 2002 varias integrantes de COFAVIC han sido víctimas de amenazas y acciones de intimidación, los cuales se han materializado, entre otros hechos en: a) agresiones personales, b) correos electrónicos en los que se califica a los miembros de la organización de fascistas o golpistas o se amenaza de muerte; y c) varias llamadas telefónicas anónimas en las líneas de COFAVIC y teléfonos celulares que constituyen amenazas directas y precisas contra su integridad personal y la sus familiares.

Las agresiones se han intensificado cada vez que COFAVIC ha llevado algún caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos u ofrece una rueda de prensa o declaración a los medios de comunicación. Liliana Ortega, miembro fundadora de la organización, ha recibido una gran cantidad de mensajes a su correo electrónico personal, panfletos con amenazas de muerte dejados en la sede de COFAVIC, el lanzamiento de un objeto explosivo en las inmediaciones de su residencia y personas que en la vía pública han intentado detener su paso, profiriendo en todo momento amenazas de muerte y actos de hostigamiento contra COFAVIC y su persona. De igual manera, ha recibido numerosas llamadas tanto a sus teléfonos personales y a la sede de COFAVIC, con insultos y amenazas.

Otro tipo de amenazas son las presentadas de forma genérica para tratar de desincentivar el accionar de los y las defensoras de derechos humanos. Estas se realizan por voceros calificados del Estado que de manera pública pretenden amedrentar con juicios por traición a la patria o actos conspirativos a quienes denuncien hechos como la impunidad, la situación carcelaria o delitos contra la libertad de expresión.

b. Asimilación del trabajo de los y las defensoras de derechos humanos como “enemigos del proceso revolucionario”, “traidores de la patria”, “imperialistas” o “conspiradores” por grupos que gozan abiertamente de la aquiescencia del Estado.

Estos actos de hostigamiento y agresiones se desarrollan con amplia difusión pública, en muchas ocasiones abiertamente auspiciadas con fondos estatales. En páginas web de organizaciones afines al gobierno o en periódicos cuya publicidad en más de un 90% corresponde a fuentes estatales se utilizan espacios de manera sistemática para criminalizar la acción de los y las defensoras de derechos humanos categorizándoles de “enemigos del proceso revolucionario”, “traidores de la patria”, “imperialistas” o “conspiradores”. Estas acusaciones se presentan inmediatamente de que las víctimas han presentado de manera pública denuncias de violaciones contra los derechos humanos o han utilizado las instancias internacionales de protección de los derechos humanos reconocidas por el Estado venezolano. Lo anterior es una muestra de la aquiescencia por parte del Estado con la que han gozado este tipo de agresiones y actos intimidatorios.

Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones ha sido víctima de una campaña de desprestigio durante los últimos tres años. Autoridades del Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional

lo han acusado en reiteradas oportunidades de ser el responsable de “organizar las huelgas carcelarias”, de “beneficiarse económicamente de los problemas de los internos”, de “recibir financiamiento de la oposición”, y de “obedecer a los intereses de Estados Unidos”. Estos señalamientos han coincidido sistemáticamente con la participación de Prado en audiencias ante la Comisión Interamericana y con la presentación pública de informes sobre la situación carcelaria⁴⁰.

Otro caso ilustrativo es el del abogado venezolano y ex miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Carlos Ayala Corao, quien fue objeto de una fuerte campaña de criminalización, impulsada por el canal del Estado, Venezolana de Televisión, en la cual se le acusaba de organizar una supuesta estrategia internacional contra el Estado venezolano, a través de la manipulación de instituciones como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este hecho se registró como consecuencia de la participación de Ayala Corao como abogado de las víctimas del caso Gabriela Perozo y otros, cuya audiencia se celebró ante la Corte Interamericana en mayo del año 2008⁴¹.

En otros casos, estos señalamientos son el seguimiento de acusaciones formuladas por altos voceros del Estado que han asimilados públicamente las acciones de defensa de los derechos humanos al abandono de los intereses nacionales y de la legalidad.

Minutos después de la expulsión del director para las Américas de Human Rights Wacht, José Miguel Vivanco; y su adjunto, Daniel Wilkinson, el canciller de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, acusó a las ONG de participar en una conspiración contra el Gobierno Nacional. “Lo más triste de todo es que hay un grupo apátrida, te decía, de estos conocido “pitiyanquis” vinculados también a organizaciones religiosas, inclusive de organizaciones que se hacen llamar defensores de los derechos humanos, de ellos, de la derecha humana será, que son los que traen a estas personas e intentan prestarse, y prestarle, el escenario dentro de nuestro país para que ataquen a nuestro pueblo, ataquen a nuestras instituciones, ataquen al Presidente de la República y violen todo el ordenamiento interno del país”⁴².

El 15 de noviembre de 2008, la Sra. Eva Golinger, abogada estadounidense-venezolana que goza de un amplio respaldo oficialista, declaró durante la Conferencia Internacional “Revolución e intervención en América Latina” transmitida por el canal de televisión Telesur, que la ONG SINERGIA, observatorio sobre las garantías y el ejercicio de los derechos de participación y asociación en Venezuela, estaba financiada por agencias de Estados Unidos y que formaba parte de la subversión para rechazar la reforma constitucional que se sometió a referéndum en 2007⁴³.

En la audiencia pública solicitada por COFAVIC durante el 133 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez concluida la presentación de los peticionarios, entre ella la de Liliana Ortega de COFAVIC, el Embajador de Venezuela ante la OEA, Roy Chaderton, tomó la palabra y señaló, lo siguiente: “Buena parte de los clásicos tradicionales y más conocidos y reputados defensores

⁴⁰ Entrevista realizada por COFAVIC a Humberto Prado el 16 de agosto de 2008.

⁴¹ Tomado de los Micros retransmitidos por Venezolana de Televisión los días 7 y 8 de mayo de 2008.

⁴² Nicolás Maduro en entrevista concedida a Venezolana de Televisión (VTV) el 18 de septiembre de 2008.

⁴³ Ídem.

de los derechos humanos en Venezuela, escogieron el mismo camino que el de la jerarquía católica de nuestro país, tomaron parte, se ubicaron de un lado, desafortunadamente en algunos casos concretos, gente concreta se colocó desde el lado desestabilizador, la violencia originada en la oposición desestabilizadora no fue enfrentada, los medios que le dieron albergue no fueron aprovechados para hacer este tipo de denuncias y por lo tanto la credibilidad de nuestras instituciones, inclusive de alguna de nuestras personalidades de derechos humanos más respetadas, más conocidas, ha sido afectada precisamente por tomar partido, por no dar a un lado en el serio conflicto que tenemos en Venezuela; y eso explica la falta de confianza y a veces la respuesta de confrontación que hacemos quienes estamos del lado del proceso bolivariano, frente a algunas instituciones concretas o personalidades concretas vinculadas al tema de los derechos humanos en el país”⁴⁴.

Por su parte, el Agente del Estado venezolano ante el Sistema Interamericano e Internacional, Germán Saltrón, declaró que en Venezuela “Existe una confabulación, un plan, desde 1999, cuando el Presidente Chávez llega al poder, para desprestigiar al país (...) Desde que llega al poder el presidente Chávez, en 1999, tiene esa actitud y lo demostró en 2000 y en 2002. Nunca se atrevió a condenar el golpe de Estado de 2002. Así como ninguna ONG (Organización No Gubernamental) nacional, ni internacional lo condenó. Todas evadieron esa responsabilidad”, acusó Saltrón, entrevistado por Ernesto Villegas para Mediodías en Confianza, este jueves (...) Ninguna ONG condenó el silencio informativo durante los días 12 y 13 de abril (...) al presidente Chávez durante esos días lo dejaron solo”⁴⁵.

También, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) fue objeto de múltiples descalificaciones por parte de varios funcionarios del Estado del más alto nivel, luego de que publicó el Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, publicado el 10 de diciembre 2008. Entre otros, ese mismo día el Ministro del Poder Popular para la Salud, Sr. Jesús Mantilla, dijo: “las cifras presentadas por esta ONG son falsas (...) [PROVEA] no refleja los intereses de una organización no gubernamental que supuestamente lucha por los derechos humanos y la libertad (...) no ha emitido comunicados o informes con respeto a las violaciones de los derechos humanos provocados por el ejército estadounidense en la guerra de Irak (...)”⁴⁶ y el 16 de diciembre de 2008, el Ministro del Poder Popular para el Interior y Justicia, Tarek El-Aissami, declaró: “A los ojos del pueblo el informe de PROVEA es una ridiculez (...) merecen que le caigan a zapatazos por mentirosos [en referencia al incidente del 14 de diciembre de 2008 en Irak donde un periodista lanzó un zapato al Presidente Bush]”⁴⁷.

⁴⁴ www.cidh.org 133 Período Ordinario de sesiones, Audiencia sobre seguridad ciudadana en Venezuela

⁴⁵ Aporrea.org. Germán Saltrón: Informe de Vivanco es totalmente sesgado que busca desprestigiar al país. Fecha de publicación 19 de Septiembre de 2008. Disponible en: <http://www.aporrea.org/tiburon/n120943.html> [Consulta del 17.02.09]

⁴⁶ Tomado del portal del Ministerio del Poder Popular para la Salud. Nota de Prensa: Ministerio de Salud desestima informe de PROVEA. 11 de Diciembre de 2008. Disponible en: <http://www.mpps.gob.ve/ms/modules.php?name=News&file=article&sid=2050> [Consulta del 17.02.09]

⁴⁷ Tomado de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y de Justicia, Resumen de medios nacionales e internacionales. 16 de Diciembre de 2008. Disponible en: <http://www.mre.gov.ve/Noticias/Resumenes%202008/resumen2pm-351.pdf> [Consulta del 17.02.09].

c. Realización de campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales que menoscaban el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos

Se ha desarrollado un clima de permanente descalificación al trabajo de los y las defensoras de derechos humanos por parte de funcionarios del Estado, que agravan de manera notable las condiciones y las garantías de trabajo de los activistas de derechos humanos. En algunos casos se han abierto procedimientos penales por los presuntos delitos de conspiración o por difamación e injuria, iniciados por altos voceros del gobierno nacional. Estos procedimientos se hacen sin una justificación probatoria mínima y aunque pueden desestimarse al paso de los años mantiene en vilo y bajo un grave clima de riesgo e inseguridad a los defensores perseguidos judicialmente. Además, del desgaste innecesario de esfuerzos materiales y profesionales para la preparación de su defensa que deben ser desarrollados por las personas afectadas y el efecto demostración que esto produce en los equipos de trabajo de los miembros de las organizaciones no-gubernamentales afectadas.

Por ejemplo, este año, cuatro activistas de derechos humanos fueron detenidos y sometidos a un proceso penal ante los tribunales del estado Zulia, luego de que intentaron participar en una actividad de apoyo a las comunidades indígenas de la Sierra de Perijá, que se encuentran en el proceso de recuperación de las tierras, iniciado luego la aprobación de la Constitución de 1999. La Guardia Nacional no solo impidió el paso de estas personas al lugar del encuentro, sino que golpeó a uno de ellos y cuando el resto intentó impedir la agresión, todos fueron detenidos y presentados en tribunales penales⁴⁸.

Asimismo, se han iniciado investigaciones penales por la recepción de fondos producto de la cooperación internacional para el despliegue de sus acciones a favor de la defensa de los derechos humanos. Adicionalmente, hay que destacar el grave daño psicológico que sufren las víctimas y las familias afectadas que se ven desamparadas y acusadas por el Estado sin mayores fundamentos y expuestas a la pérdida de su libertad personal y a los efectos ulteriores que esto produce.

Otra injerencia frecuente es la interceptación ilegal de comunicaciones telefónicas y electrónicas de las que son víctimas varios defensores de derechos humanos. En algunos casos información privada que se ha transmitido por estos medios como estados bancarios o comerciales han sido usados en medios de comunicación oficialistas con la intención de desprestigiar a los defensores de derechos humanos.

El conductor de La Hojilla, un programa de opinión del canal del Estado, Venezolana de Televisión, hizo pública una información bancaria confidencial de Andrés Cañizález, investigador del Centro de la Comunicación de la Universidad Católica Andrés Bello. Esta situación se produjo luego de que Cañizález expusiera públicamente su opinión sobre la decisión del Ejecutivo de no renovar la concesión al canal privado RCTV en mayo de 2007⁴⁹.

a. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado e inutilidad reiterada del ejercicio de acciones de habeas data.

La falta sistemática de acceso a la información pública es uno de los principales problemas que enfrentan los y las defensoras de derechos humanos en Venezuela, desarrollándose una práctica de silencio estatal

⁴⁸ Tomado de El Universal. 24.08.08. Mónica Castro. Cuatro defensores de DDHH detenidos en la Sierra de Perijá.

⁴⁹ Entrevista concedida a COFAVIC por Andrés Cañizález el 20.11.08

que impide que las organizaciones no-gubernamentales y los activistas de derechos humanos conozcan la información pública disponible sobre temas planes operativos de control de orden público, datos de homicidios y lesiones inflingidas por funcionarios del Estado o sobre las condiciones penitenciarias, entre otras.

La Organización No Gubernamental “Programa Venezolano Educación Acción en Derechos Humanos” (PROVEA) ejerció en fecha 24 de marzo de 2003 un derecho de petición⁵⁰ dirigido al Ministro de la Defensa solicitando una copia del Plan Ávila. Transcurrido más de los veinte (20) días que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos⁵¹ otorga a todo funcionario público para dar una respuesta a la petición que se le haya hecho; el Ministro de la Defensa no dio respuesta oportuna a dicha solicitud, vulnerando el derecho de petición invocado por PROVEA⁵².

Con base en lo anterior, el 16 de septiembre de 2003, PROVEA ejerció una acción de amparo constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contra el Ministerio de la Defensa, General de Brigada (Ej) José Luis Prieto, *por haber violado el derecho constitucional de petición establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de obtener respuesta oportuna y adecuada a la solicitud realizada en fecha 24 de marzo de 2003*⁵³.

Para el momento en que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia entró a conocer sobre la acción de amparo, el Ministro de la Defensa, ya había remitido a PROVEA, mediante comunicación No. MD-DS-01108, de fecha 15 de marzo de 2004, información acerca de la solicitud de información sobre el Plan Ávila, indicando que:

“Atañe a la conducción de operaciones militares a fin de establecer el orden público a nivel del área metropolitana de Caracas y colaborar con el Gobierno Nacional, en garantizar a la ciudadanía y a las instituciones, el libre ejercicio del estado de derecho”.

Adicionalmente se indicó que:

[...]Igualmente es oportuno señalarle que en razón de ser este un Plan que contempla la materia de seguridad y defensa de la Nación, existe una reserva en torno a la clasificación y divulgación de los as-

⁵⁰ El derecho de petición se encuentra establecido en el artículo 51 de la Constitución Nacional, en el cual se establece que: *“Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo”.*

⁵¹ **Artículo 5:** A falta de disposición expresa toda petición, representación o solicitud de naturaleza administrativa dirigida por los particulares a los órganos de la administración pública y que no requiera substanciación, deberá ser resuelta dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación o a la fecha posterior en la que el interesado hubiere cumplido los requisitos legales exigidos. La administración informará al interesado por escrito, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, la omisión o incumplimiento por este de algún requisito. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial N° 2.818 (Extraordinaria) de fecha 1 de julio de 1981

⁵² “Provea solicita a la Sala Constitucional ordenar al Ministro de la Defensa informar sobre el Plan Ávila”. Caracas, 16 de septiembre de 2003. **(Cfr. Anexo marcado S)**

⁵³ Acción de amparo ejercida por PROVEA ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 16 de septiembre de 2003. **(Cfr. Anexo marcado T).**

pectos operacionales que contempla el mismo, todo ello con fundamento legal en la normativa jurídica prevista en el artículo 325 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 27 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación⁵⁴.

En atención a ello, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declaró INADMISIBLE –so brevemente- la acción de amparo constitucional incoada por los apoderados judiciales de PROVEA contra el Ministro de la Defensa⁵⁵.

Cabe resaltar, que hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna reunión entre los representantes de PROVEA y el Ministro de la Defensa, es por ello que no se ha obtenido ninguna información adicional acerca del Plan Ávila. Dichas operaciones o estrategias militares siguen siendo una materia desconocida por la población venezolana.

Las negativas oficiales en casos del ejercicio del *habeas data* por parte de defensores de derechos humanos y organizaciones no-gubernamentales se han sustentado en su mayoría en motivos ligados a la seguridad nacional o a instructivos internos oficiales que no se conocen por parte de los accionantes y que impiden la entrega de la información solicitada.

Durante su participación en la audiencia sobre Seguridad Ciudadana ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, celebrada el 28 de octubre de 2008, el director del Observatorio Venezolano de Violencia, Roberto Briceño León, informó que desde el año 2005 el Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia no publica las cifras sobre las muertes ocasionadas por la violencia, con lo cual se ha generado desinformación sobre el tema y ha obligado a las ONG a buscar la información de otras fuentes confiables, pero no oficiales⁵⁶.

Otra modalidad han sido las recurrentes advertencias del Ministerio Público sobre la reserva que deben mantener las organizaciones no-gubernamentales cuando se les remiten copia de los expedientes que solicitan. Ejemplo de lo anterior lo encontramos en el caso de Néstor Uzcátegui, en el cual la Fiscalía Séptima del estado Falcón, al otorgar las copias a la organización COFAVIC, mediante una nota advirtió que *“Estas actuaciones se encuentran bajo la reserva contemplada en el Artículo 304 del Código Orgánico Procesal Penal”*⁵⁷.

Controles administrativos arbitrarios a las organizaciones de derechos humanos

En los últimos años se ha dificultado de manera profusa las posibilidades reales de legalización de las organizaciones no-gubernamentales en buena parte del territorio nacional. Esta práctica se ha materializado por la demora inexplicable en la realización de los trámites de constitución de las organizaciones civiles y el otorgamiento de la personalidad jurídica de las mismas.

⁵⁴ República Bolivariana de Venezuela. Ministerio de la Defensa. Comunicación No. MD-DS-01108. 15 de Marzo de 2004 (Cfr. Anexo marcado U)

⁵⁵ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia No.1317. 22 de junio de 2005. (Cfr. Anexo marcado V)

⁵⁶ Tomado del sonido del CIDH, disponible en <http://www.cidh.oas.org/Audiencias/seleccionar.aspx>

⁵⁷ Comunicación enviada por el Ministerio Público a COFAVIC el 6 de noviembre de 2008, N° FAL-SUP-676-08.

También, se ha dado una práctica de no recepción por parte de una cantidad apreciable de Oficinas de Registros y Notarías adscritas al Ministerio para el Poder Popular de Relaciones Interiores y Justicia en las que por medio de instrucciones no escritas que dicen poseer se niegan la autenticación de declaraciones de *affidavits* cuando estas son elaboradas para ser enviadas al sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Esto ha ocurrido reiteradamente aún cuando, la más reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a propósito de un caso que conoció sobre Venezuela, fue enfática al señalar que, aquellos notarios que se niegan a recibir tales declaraciones, no sólo incumplen con el ejercicio de la función pública que están obligados a realizar sin discriminación, sino que además su actuación incide en el procedimiento ante ese Tribunal. Asimismo, se recordó que, conforme al artículo 24.1 del Reglamento, los Estados Partes en un caso tienen el deber de *“facilitar [la] ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo. Las personas mencionadas por el representante en el párrafo anterior fueron convocadas por la Presidencia de la Corte para que rindan sus declaraciones ante fedatario público, razón por la cual el Estado debe garantizar, como proyección del principio de buena fe que debe regir la ejecución de las obligaciones convencionales”*⁵⁸, que no exista ningún obstáculo para la práctica de la prueba⁵⁹.

Otra modalidad, es la asimilación de las Organizaciones no-gubernamentales a los procedimientos previstos a los partidos políticos, a fin de limitar sus acciones y descontextualizar las mismas. Un ejemplo de esto es la decisión en diciembre de 2007 tomada por parte del Consejo Nacional Electoral, en el cual se prohibió al colectivo de ONG de desarrollo social, SINERGIA, que continuara divulgando un material audiovisual con fines informativos sobre la propuesta de reforma constitucional. El órgano electoral además inició a finales de noviembre de 2007 una averiguación administrativa por este hecho, sin que hasta la fecha SINERGIA haya sido informada de los resultados de este procedimiento⁶⁰.

Implementación de medidas provisionales: Un arma para la criminalización

La implementación de las medidas de protección otorgadas por la Corte Interamericana a favor de los activistas, se ha convertido en algunos casos, en una nueva forma de agresión para sus beneficiarios. Carlos Nieto Palma, director de Una Ventana por la Libertad, denunció ante el Ministerio Público que los funcionarios policiales encargados de su escolta lo agredieron verbalmente cuando este les exigió el cumplimiento de la protección ordenada por la Corte. Además, el Dr. Nieto se percató, durante la revisión del expediente que cursa en el tribunal penal que conoce sus medidas, que funcionarios policiales falsificaron 52 actas de entrevista para hacer constar que se estaba cumpliendo adecuadamente con la protección⁶¹.

⁵⁸ Tomado de La Corte Permanente de Arbitraje, la cual estableció que “[c]ada Estado debe cumplir con sus obligaciones convencionales *bona fide*, y de no hacerlo podrá ser sancionado con las penas comunes previstas por el Derecho internacional” (traducción de esta Corte). Cfr. Reports of International Arbitral Awards, The North Atlantic Coast Fisheries (Great Britain, United States), 7 September 1910, Volume XI, pp. 167-226, p. 186.

⁵⁹ Tomado de la Cr.IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Sentencia 5 de agosto de 2008. Serie C, No. 182. párr. 14.

⁶⁰ Entrevista a Feliciano Reyna realizada el 17 de agosto de 2008.

⁶¹ Tomado de la Corte IDH. Resolución del 05.08.08 respecto a las medidas provisionales Carlos Nieto Palma y otros.

En el caso de las medidas provisionales a favor de las integrantes de COFAVIC las beneficiarias han sido sometidas a la jurisdicción penal en dos ocasiones, situación que ha propiciado un mayor estado de zozobra y angustia para las afectadas. Las beneficiarias han sido citadas por el Ministerio Público en más de 4 ocasiones y ante la jurisdicción penal 7 veces. Esta situación abiertamente ha desnaturalizado el propósito de las medidas provisionales en el sistema interamericano.

El 29 de septiembre de 2008, el Tribunal 33 de Control de Caracas declaró la desestimación y archivo de las denuncias de las beneficiarias, abandonando la obligación de investigar los hechos y sancionar a los responsables de los ataques contra las beneficiarias de las medidas provisionales. Es importante destacar, que esta audiencia fue diferida por lo menos en cinco oportunidades y cuando finalmente se celebró, la jueza titular del despacho judicial desestimó la información aportada por estas durante el debate oral.

Víctimas recurrentes de delitos violentos como robos y secuestros que no son esclarecidos suficientemente por las autoridades competentes

Ante el auge de la inseguridad ciudadana en Venezuela, se han presentado una serie de casos contra los defensores de derechos humanos que se han realizado en forma confusa.

En graves hechos de agresión, Mónica Fernández, de la ONG Foro Penal, resultó herida durante un supuesto asalto donde su vehículo recibió al menos 20 impactos de bala. Aunque la situación de inseguridad ciudadana en el país es alarmante, llama la atención que las máximas autoridades de los órganos de investigación en estos casos se adelanten a enmarcar la agresión dentro de las cifras de la criminalidad, sin que se haya concluido la averiguación penal. Además de Fernández, Rocío San Miguel, de la ONG Control Ciudadano, sufrió un robo en su vivienda donde principalmente sustrajeron documentos de trabajo. Cuatro desconocidos armados sometieron en Montalbán III, en Caracas, a Wilmer Linero, activista del Observatorio Venezolano de Prisiones, y a la periodista Altagracia Anzola, a quien despojaron de su vehículo. Hasta la fecha el Ministerio Público no ha esclarecido ninguno de estos casos.

Impulso de legislación y jurisprudencia regresiva para el accionar de las ONG y de los defensores de derechos humanos

En la actualidad, las organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos en Venezuela están sujetas en general al cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico vigente; y en particular, están reguladas por un marco jurídico para su constitución y actuación, que incluye el cumplimiento de deberes y obligaciones en materia de registro de sus estatutos constitutivos originales y sus cambios en el registro civil (Código Civil); cumplimiento de los deberes tributarios, tales como registros, libros, soportes y declaraciones de impuestos nacionales y en su caso municipales (Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado-IVA-, ordenanzas municipales sobre impuestos a los inmuebles urbanos y tasas de aseo urbano, etc.); cumplimiento de obligaciones laborales, incluidos, entre otros los decretos sobre salarios mínimos y aumentos de salarios (Ley Orgánica del Trabajo, Ley sobre Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y otras); cumplimiento de las obligaciones de inscripción de los empleados en el Seguro Social Obligatorio y de las cotizaciones correspondientes (Ley del Seguro Social Obligatorio); regulaciones del actual control de cambio para la recepción de divisas provenientes de la cooperación internacional y para la obtención de autorizaciones para la compra de divisas (Decreto de Control de Cambios, Convenios Cambiarios y la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios). Además, los locales donde trabajan estas organizaciones están obligados a cumplir con las obligaciones sanitarias, de bomberos y urbanísticas, contenidas en las diversas ordenanzas municipales.

Como consecuencia de ese marco regulatorio, las ONG en Venezuela están en la actualidad sujetas a

la inspección y vigilancia de las autoridades administrativas encargadas de vigilar el cumplimiento de esas leyes, tales como el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), el Instituto Nacional de Seguros Sociales, las Inspectorías del Trabajo, las Superintendencias de impuestos municipales, Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Ingenierías Municipales y Cuerpos de Bomberos, entre otros.

El Proyecto de Ley de Cooperación Internacional

El Proyecto de *Ley de Cooperación Internacional* (en adelante el Proyecto), fue aprobado en primera discusión en fecha 13 de junio de 2006 y se encuentra en espera de la segunda discusión en el Poder Legislativo en la República Bolivariana de Venezuela. A partir de su promulgación por el Ejecutivo, éste tendría noventa días para emitir el reglamento de la ley que definirá la mayoría de los parámetros de operación del nuevo órgano de cooperación internacional. Después de esto, las ONG tendrían seis meses para ajustarse a la nueva normativa legal.

El Foro por la Vida (la coalición venezolana que reúne a 16 ONG de derechos humanos) y la red de desarrollo social SINERGIA entregaron, en agosto de 2006, a la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional sus observaciones sobre el referido proyecto de Ley. A continuación, un resumen de las observaciones realizadas al Proyecto de Ley por las mencionadas redes de derechos humanos:

■ El Proyecto de Ley debería establecer conforme al artículo 3 de la Constitución, que la cooperación internacional del Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. Así mismo, el Proyecto de Ley debería recoger en este sentido los principios rectores de las relaciones internacionales, entre los cuales destacamos el respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad (art. 152). (A propósito de la falta de mención de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las áreas de cooperación internacional en el cuerpo del artículo 6 del Proyecto de Ley).

■ Los DDHH deben ser incluidos, no sólo por mandato constitucional expreso (arts. 3 y 152); sino además, por derivarse de los compromisos de protección colectiva de los derechos humanos, conforme a los tratados y demás instrumentos sobre la materia (Ej. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Carta de la OEA y otros). (A propósito de la falta de mención de los derechos humanos en las modalidades de cooperación internacional del Estado venezolano, artículo 9 del Proyecto de Ley).

■ Las actividades de las organizaciones no gubernamentales en el área de cooperación no deben estar determinadas, sujetas y ni siquiera coordinarse con las políticas de cooperación del Estado venezolano. Siempre que se trate de actividades con fines lícitos como la cultura, los derechos humanos, la educación, los servicios sociales u otros, podrán hacerse al margen de la política de cooperación del Estado venezolano. Más aun, en algunas áreas como la promoción y defensa de los derechos humanos, las actividades de las organizaciones no gubernamentales para ser verdaderamente independientes, deben asumir la denuncia y la protección de esos derechos frente a las violaciones perpetradas por el propio Estado. (A propósito del carácter estatista que pone en evidencia la redacción del artículo 8 del Proyecto de Ley cuando se determina que las políticas de cooperación internacional, como expresión de la política exterior del Estado venezolano, buscarán la coordinación y la integración armónica de esfuerzos entre organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras).

■ El Proyecto de Ley no garantiza que no pretenda someterse a la sociedad civil a los lineamientos del órgano desconcentrado de carácter técnico especial que será creado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, según el artículo 10 del mencionado Proyecto. El que la creación y reglamentación

de dicho órgano esté bajo la competencia directa del Presidente de la República, le restan autonomía política, pudiendo ser cambiada su reglamentación libremente por el Presidente sin mayor limitación.

■ Así mismo, la organización y funcionamiento del Fondo para la Cooperación Internacional no son regulados en el Proyecto de Ley, sino que son delegados al Ejecutivo Nacional (Presidente de la República en Consejo de Ministros para que los regule mediante reglamento, según el artículo 14 del Proyecto de Ley).

■ La amplia definición de cooperación internacional (artículo 3) que contiene este Proyecto de Ley, la cual incluye recibir, transferir e intercambiar recursos desde el exterior hacia Venezuela, no garantiza que no se presuponga que todos los recursos de la cooperación internacional que se envíen desde el exterior hacia Venezuela para financiar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales tendrán que “centralizarse” a través de este Fondo. Esta situación parece evidenciarse además por la regulación legal de los recursos del Fondo para la Cooperación y Asistencia Internacional, el cual contará, entre otros (además de los fondos públicos estatales del presupuesto nacional), con las donaciones, transferencias y otros recursos que para el apoyo a la cooperación entre países reciba de otros gobiernos, de organismos internacionales, de fuentes cooperantes e instituciones públicas y privadas ya sean nacionales o extranjeras (Artículo 13). Esta regulación es inaceptable, tanto desde el punto de vista constitucional como desde el punto de vista internacional, ya que impediría el libre flujo democrático con fines legítimos de la cooperación internacional hacia Venezuela. En caso de que la Asamblea Nacional diga que éste no es su propósito, deberá proponerse que en consecuencia quede clara y meridianamente prohibido que el Estado exija que los fondos y recursos de la cooperación internacional destinados a las organizaciones no gubernamentales en Venezuela, tengan que ser recibidos a través del *Fondo para la Cooperación y Asistencia Internacional*; por lo que aquéllas los recibirán directamente. Sobre este asunto hay importantes pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

■ Además, las dudas que plantean las imprecisiones del Proyecto pueden materializarse en dicho Reglamento con normas que vinculen a la sociedad civil con este Fondo de modos violatorios de la libertad de recepción de donaciones, y de la libertad de inversión en actividades lícitas, que forman parte de la libertad de asociación.

■ A propósito del Capítulo III del Proyecto de Ley, dedicado a regular a las organizaciones no gubernamentales y que crea el Sistema Integrado de Registro de las mismas, en primer lugar, debemos observar que las organizaciones no gubernamentales que actualmente existen en Venezuela, tienen una existencia legal, conforme al derecho vigente. El nuevo requisito del Registro corre el riesgo de convertir en “ilegales” a todas aquellas organizaciones no gubernamentales que no logren registrarse en el lapso perentorio de seis meses, lo cual supone una regulación al derecho a la asociación por parte del Estado que entraba o dificultaba, en lugar de facilitar, la posibilidad de ejercer este derecho. En segundo lugar, la disposición de incorporar en un reglamento posterior los requisitos y documentos que deberán consignar las organizaciones no gubernamentales para ser incorporadas al mencionado Registro, resulta una de las disposiciones legales más preocupantes, por cuanto en ella se remite a lo que en definitiva puede establecer discrecionalmente el Presidente de la República. Los requisitos y los documentos deben ser establecidos directamente en la Ley; y éstos deben ser además de sencillos, los estrictamente necesarios. Sobre este particular, hay también observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Defensores de DDHH en el que se hace un llamado de atención sobre la necesidad de que los requisitos exigidos a las organizaciones no gubernamentales en los países donde existan sean establecidos legalmente y no impidan, retracen o limiten la creación o funcionamiento de las mismas, so pena de que el Estado incurra en responsabilidad internacional. En tercer lugar, al referirse el artículo 17 al registro como requisito para que las ONG puedan recibir cooperación internacional, lo hace refiriéndose a las actividades con “sus homólogos”. Preocupa que esta expresión pretenda establecer una limitación al derecho de recibir fondos de entes diferentes a otras ONG (que serían sus homólogos), a saber, de Estados, de otras personas jurídicas públicas, o de organismos internacionales.

■ Por otra parte, hay que destacar que la obligación de las organizaciones no gubernamentales extranjeras o internacionales de *legalizar sus documentos en Venezuela*, no resulta necesaria en una sociedad democrática. Si alguna de las organizaciones internacionales de derechos humanos desea realizar una visita a Venezuela, participar en algún evento o simplemente divulgar un informe, no encuentra justificación que esta Ley imponga la carga de “legalizar” sus documentos en el país. Se trata de organizaciones que no sólo son conocidas de manera pública y notoria por la comunidad internacional, sino que en la mayoría de los casos están inscritas en los foros y diálogos hemisféricos de la OEA y muchas de ellas hasta tienen el estatus consultivo ante la ONU. Por todo lo cual, resulta arbitrario por irrazonable conforme a los estándares internacionales, exigirle a las ONG extranjeras o internacionales, la legalización de sus documentos en Venezuela.

■ En cuanto al deber genérico de suministro de información planteado en el artículo 22 del Proyecto de Ley, resulta en extremo delicado y peligroso, ya que pone a las ONG a disposición del Estado para que le suministren cualesquiera informaciones que les solicite, sin límite alguno en las garantías constitucionales como secreto de la correspondencia, secreto profesional, secreto de la fuente, reserva de documentos, etc. Adicionalmente, en los casos excepcionales en que se establezca en cabeza de particulares un deber de informar a la autoridad pública, debe quedar claramente establecida en la ley la finalidad de la solicitud de información, para que se pueda controlar que el uso que se haga de la información sea exclusivamente para los fines establecidos. Así mismo resulta arbitraria por irrazonable esta norma, al someter a las ONG a igual carga frente a “cualquier ciudadano”. Esta norma es inadmisibles y resulta peligrosa además, ya que no se sabe con qué intención un ciudadano puede estar solicitando una información, la cual puede tener móviles ilegales y hasta para cometer un crimen. Piénsese en las ONG de derechos humanos que manejan información vinculada a denuncias de delitos como la tortura, las ejecuciones arbitrarias, la desaparición forzada de personas, etc.

■ Sobre la posibilidad de que las organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, sean auditadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento, es importante destacar que en la actualidad las ONG venezolanas están sujetas al cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico vigente, en particular, están reguladas por un marco jurídico para su constitución y actuación. Consecuencia de ese marco regulatorio, las ONG en Venezuela están en la actualidad sujetas a la inspección y vigilancia de las autoridades administrativas encargadas de vigilar el cumplimiento de esas leyes, tales como el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), el Instituto Nacional de Seguros Sociales, las Inspectorías del Trabajo, las Superintendencias de impuestos municipales, Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Ingenierías Municipales y Cuerpos de Bomberos, entre otros. En consecuencia, es necesario excluir esa norma cualquier referencia a auditorias conforme al Reglamento de la Ley; ya que en todo caso, es necesario regular en detalle el contenido y alcance de la nueva auditoria en la propia ley, para determinar su licitud bajo el derecho interno y el derecho internacional.

■ El artículo 24 del Proyecto de Ley nuevamente dispone que las ONG estarán sujetas al cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución, en esta Ley, su **Reglamento y demás disposiciones** establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente. Ya hemos observado la inconstitucionalidad de delegar las regulaciones de las materias sustanciales como el cumplimiento de obligaciones por parte de las ONG al “Reglamento” y mucho menos a “las demás disposiciones”. Estas últimas pueden consistir incluso en actos de menor valor al Reglamento como son las resoluciones o providencias administrativas, e incluso actos internos como circulares, oficios, órdenes de servicio, etc. De allí la necesidad de que las restricciones, obligaciones y cargas a las ONG sean en todo caso objeto exclusivo de normas de rango legal, pero ajustadas al derecho constitucional y al derecho internacional.

Jurisprudencia regresiva para el accionar de las organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos

El Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 30 de junio, 23 de

agosto y 21 de noviembre del 2000⁶² emitió varias decisiones que limitan seriamente a la sociedad civil en Venezuela de acuerdo a su financiamiento, origen nacional de sus integrantes, a su forma de organización y por la ausencia de leyes que regulen su actividad. Pretender por parte del Estado venezolano excluir a las ONG de los mecanismos de participación ciudadana que consagra la Constitución de la República de 1999 y restringir la labor de las organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos es una acción ilegal y contraria a los parámetros internacionales que se han establecido a favor de los defensores de derechos humanos. Lo anterior configura una flagrante violación de los artículos 1,2,3,5,6,7,8,9,12,13,14,16,17 y 18 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Asimismo, se violan los principios y las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Cfr. A/Conf/157/23), suscrita por el Estado Venezolano. De esta misma manera, la disminución de las garantías para el ejercicio de los defensores de derechos humanos configuran violaciones a los artículos 16 y 24, en correlación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos consagrada en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como se ha expuesto el contenido de estas decisiones implican que el Estado para permitir el ejercicio de la participación ciudadana que se consagra en la Constitución se arroga la potestad de definir a la sociedad civil y establece que no pueden ser sus voceros los religiosos, ni recibir financiamiento internacional. A juicio del Estado su legitimidad está supeditada al número de sus integrantes, a su ámbito geográfico y se llama a la democratización de éstas con posibles elecciones supervisadas por el Consejo Nacional Electoral.

Esto no sólo corresponde a la jurisprudencia del más alto tribunal venezolano sino que este criterio ha sido aplicado por el Poder Ejecutivo, en un caso concreto, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. En fecha 02 de marzo de 2001, la Dirección de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, le comunicó a esta organización integrante de nuestra red que “organizaciones no-gubernamentales que reciban financiamiento de gobiernos extranjeros no pueden ser incorporadas en la delegación oficial que asistirá al Período Extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones de VIH/SIDA. Dicha observación está basada en la decisión de nuestro Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de fecha 21 de noviembre de 2000.” Esta respuesta oficial demuestra claramente que no estamos ante hechos aislados y que se está implementando una política del Estado venezolano que debilita las garantías de trabajo de las organizaciones de derechos humanos, lo que configura una violación expresa al Derecho Internacional de los derechos humanos.

Por ejemplo, el 08 de junio de 2001, la Organización No-gubernamental de Derechos Humanos “Asociación Fraternidad y Orientación Activa” (AFOA), fue visitada por un funcionario de la DISIP de nombre Sanguino Luis, perteneciente a la brigada territorial de C-D Bolívar. En vista de que en esa ocasión no encontró en la oficina de AFOA a la Directora, Lic. Eladía Hurtado, se trasladó al lugar de trabajo de ella, informándole que por instrucción del Comandante-General de la DISIP Ciudadano Juan Carlos Morales García, necesitaban tener información sobre la Asociación Fraternidad y Orientación Activa. Según este funcionario, la DISIP necesitaba saber sobre la asociación, funcionamiento, acta constitutiva y sobre la

⁶² Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 30 de junio de 2000. Exp. 00-1728. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 23 de agosto de 2000. Exp. 00-2378. Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 21 de noviembre de 2000.

procedencia de sus recursos financieros. Igualmente, el citado funcionario, manifestó que esa actividad se estaba desarrollando hacia otras ONG y en el Estado Bolívar, específicamente al Comité de Derechos Humanos de Caicara del Orinoco y Humanas Dignitas en Ciudad Guayana.

Impunidad en las investigaciones de ataques sufridos por defensoras y defensores de derechos humanos

La justicia y el establecimiento de la verdad de lo ocurrido son consustanciales con la protección de los derechos humanos. De allí que la impunidad por la falta de investigaciones eficaces y conclusivas multiplican los ataques contra los defensores y defensoras de derechos humanos.

En la mayoría de los casos no se han abierto investigaciones judiciales y en las escasas en que se han aperturado los órganos jurisdiccionales han ordenado el archivo de los expedientes. Tal es el caso del defensor Joe Castillo. Aún cuando, el 29 de agosto de 2003, el Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín, solicitó, mediante comunicación escrita, al Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez, la designación de un fiscal especial para que investigara la muerte del activista de los derechos humanos⁶³; el Ministerio Público decretó el archivo fiscal del caso.

En los casos monitoreados puede constatarse fácilmente que la actitud asumida por el Ministerio Público no fue eficiente. En la gran mayoría de los casos, las diligencias de investigación se iniciaron más de un año después de haber recibido la respectiva denuncia y las diligencias que se cumplieron se dirigieron a verificar si los hechos averiguados habían ocurrido o no.

No se trató de individualizar a los autores de los hechos. En la mayoría de los casos lo que se hizo fue abandonar la investigación al llegar a la constatación de los sucesos, estimando que muchos de ellos eran enjuiciables a instancia de parte, dejando de lado la obligación que impone el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las obligaciones que se derivan de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al ser las víctimas beneficiarias de medidas provisionales vigentes.

Tal y como se puede observar, en buena parte de los expedientes instruidos por el Ministerio Público las diligencias practicadas se han circunscrito a tomar declaraciones a las víctimas, sin que se estableciera otra línea de investigación que permitiese individualizar a los presuntos responsables de los hechos denunciados.

Es evidente que la excesiva lentitud con que han actuado las autoridades del Ministerio Público, en la mayoría de los casos, para ordenar y practicar diligencias pertinentes y relevantes a la investigación ha determinado, que el proceso sobrepase el plazo razonable en el que debía ser adelantado. El excesivo e injustificado retardo en el desarrollo del conjunto del proceso penal, la no realización oportuna y exhaustiva de pruebas fundamentales para el esclarecimiento de los hechos y la individualización de sus autores, la parálisis de las actuaciones de los Fiscales por largos períodos, así como el descuido y abandono notorios de la investigación configuran un esquema de grave impunidad.

⁶³ Ministerio Público. “Defensor del Pueblo solicitó designación de Fiscal Especial para que investigue caso de Joe Castillo”. 29 de agosto de 2003. <http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=200709&id=239&plantilla=1&txt=Joe%20Castillo>

Es indudable que las amenazas recibidas por los defensores de derechos humanos que han acudido a denunciar sus casos configuran actos de intimidación y de hostigamiento que atentan contra su dignidad que les re-victimizan y están dirigidos a amedrentar y a evitar el cumplimiento de las actividades constitucionalmente legítimas que pretenden realizar en el ejercicio de sus funciones como organización con fines humanitarios y en el desempeño de sus acciones como defensoras de derechos humanos.

La investigación de las amenazas y actos de hostigamiento denunciados no podían limitarse a determinar su existencia. La disposición constitucional impone el deber de averiguar si habían sido proferidas por funcionarios o por personas desprovistas de autoridad que cuentan con el respaldo o con la tolerancia del Estado.

Tal ha sido el caso de Hilda Páez, Aura Liscano, Alicia Cebollada, Maritza Romero, Yris Medina y Liliana Ortega, integrantes de la organización de derechos humanos COFAVIC, quienes a pesar de haber denunciado graves actos de hostigamientos y amenazas en su contra, el Ministerio Público a través del Fiscal Vigésimo Cuarto a Nivel Nacional con Competencia Plena solicitó el sobreseimiento de la causa y la desestimación de las denuncias argumentando que las mismas no revestían carácter penal o que éstas procedían mediante una acción dependiente de parte.

Ante tal solicitud, el Tribunal Trigésimo Tercero (33°) de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, dictó sentencia en fecha 29 de septiembre de 2008, y señaló en ésta lo siguiente:

“CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES ANTERIORES ESTA JUZGADORA UNA VEZ OIDA LAS EXPOSICIONES DE LAS PARTES, ES POR LO QUE ESTE TRIBUNAL TRIGESIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCION DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, en virtud de los hechos denunciados en relación a las amenazas vía correos electrónicos enviados a la ciudadana Liliana Ortega, Llamadas telefónicas anónimas, notas de prensa emitidas por las VERDADES DE MIGUEL Y TOP SECRET, PAPELES Y CONTUBERNIO, actos de hostigamiento e intimidación sufridos por integrantes de COFAVIC, acusaciones públicas del ex director de la Disip y del diputado Luis Tascón, del ciudadano que portaba arma de fuego en la oficina de COFAVIC y actos de hostigamiento, se decreta CON LUGAR la desestimación de las mismas, tal como lo solicito el Fiscal del Ministerio Publico de conformidad con lo previsto en los artículos 301 y 302 del Código Orgánico Procesal Penal. En cuanto a los hechos denunciados en relación a la interrupción del servicio eléctrico, así como de las manifestaciones ante la Fiscalía General de la República en contra de la ciudadana Liliana Ortega, se decreta CON LUGAR la solicitud de sobreseimiento requerida por el Fiscal del Ministerio Publico de conformidad con el artículo 318 ordinal 2 Eiusdem. Así mismo en cuanto a la denuncia relacionada con la explosión e incendio de un artefacto explosivo en las inmediaciones de la residencia familiar de la ciudadana LILIANA ORTEGA para la cual el Fiscal del Ministerio Publico solicito el sobreseimiento de la causa de conformidad con lo establecido en el artículo 318 ordinal 4 del Código Orgánico Procesal Penal, este Juzgado, decreta LA NULIDAD de lo solicitado por el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en relación con los artículos 125, 130, 131, 190, 191, y 195 todos del Código Orgánico Procesal Penal. Con referencia a la denuncia de los hechos ocurridos en el Estado Falcón, este Tribunal se declara Incompetente de conformidad con el artículo 57 del Código Orgánico Procesal Penal, es por lo declina el conocimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 Ibisdem, y en consecuencia acuerda compulsar las actuaciones relacionadas con la denuncia en cuestión. Se deja constancia que la presente decisión se motivará por auto separado. Seguidamente, la ciudadana Juez

declara la audiencia, siendo la doce (12:00 m) horas del mediodía, quedando las partes presente debidamente notificadas de lo aquí decidido, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código Orgánico Procesal Penal. ES TODO”⁶⁴.

⁶⁴ Tomado de la sentencia del Tribunal Trigésimo Tercero (33°) de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, del 29 de septiembre de 2008

IV. Grupos más vulnerables de defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela

a. Usuarios del sistema interamericano

Han sido reiterativos los actos de deslegitimación y hostigamiento, que persisten en el señalamiento en contra de la labor de los y las defensoras de derechos humanos por su trabajo y sobre todo, por su participación en el sistema interamericano, es la circunstancia que en cada uno de los actos de hostigamiento y agresiones, en un número importante de casos de activistas en riesgo, se puede establecer un nexo directo con los integrantes de la organización y sus actuaciones en los órganos del sistema interamericano y ante la opinión pública.

Luego de las audiencias en el caso Oscar Blanco Romero y otros celebradas los días 27 y 28 de junio del año 2005 en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales participó la Directora Ejecutiva de COFAVIC, Lilibiana Ortega y el Dr. Carlos Ayala Corao, como abogados representantes de las víctimas, se suscitaron una serie de actos de deslegitimación, que procuraron, sin duda alguna, hacer desistir a COFAVIC de continuar utilizando las instancias interamericanas.

En un Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 29 de junio de 2005, dicho Despacho expresó oficialmente que había sectores del país que pretenden utilizar los derechos humanos para obtener beneficios económicos y políticos. En dicho comunicado se leyó lo siguiente:

Finalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores deplora la actitud de ciertos sectores del país que pretenden utilizar un tema tan importante como el de los derechos humanos para obtener beneficios políticos o económicos, y exhorta al país en su conjunto a abordar el tema de los derechos humanos con la seriedad que merece el dolor de las personas relacionadas con en estos hechos. (Resaltados añadidos).

Estos ataques oficiales a los abogados defensores de las víctimas del caso Blanco Romero, fueron acompañados, adicionalmente, por versiones y ataques oficialistas, ello es, de publicaciones y medios públicos y notoriamente reconocidos en Venezuela como oficialistas. Así por ejemplo, en el oficialista Diario "VEA", en su edición del día 6 de julio de 2005, se publicó un artículo llamado "Empantanados", en el cual se expresó lo siguiente:

Ante el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica, los derrotados –Carlos Ayala y su combo- venden la versión de que el gobierno fue derrotado, lo cual es falso. La responsabilidad, de acuerdo al fallo, es del Estado, y no hay que olvidar que quien desapareció a los ciudadanos en la tragedia de Vargas fue Urdaneta Hernández, director para entonces de la DISIP, destituido por ese motivo. (Resaltados añadidos).

Por su lado, en la publicación oficialista llamada "Los papeles de Mandinga" en su edición del día 5 de julio de 2005, se hizo el siguiente señalamiento:

...Carlos Ayala Corao dice estar judicialmente indefenso. Un jefe de tribu, amparado por la de Allan Brewer Carías, que **armó una mafia criminal contra Venezuela en la OEA a través de delincuentes como Santiago Cantón,** ahora se queja de que no le aceptan testigos. Y qué calaña de testigos: gente de la relea de **Lilibiana Ortega,** la mediopollo de Andrés Mata **en el negocio de los derechos**

humanos y que lleva casi 15 años viviendo en la opulencia gracias a explotar el dolor de las víctimas del Sacudón. Es importante destacar, por lo demás, que no se trata de un caso aislado, sino que pretende ser paradigmático dentro de una práctica de amedrentar a los defensores de derechos humanos en Venezuela.

b. Mujeres

En Venezuela son las mujeres (esposas, madres e hijas) de las víctimas quienes han liderado los procesos de búsqueda de justicia y exigencia de derechos en los casos de violaciones de derechos a la vida, desaparición forzada y libertad e integridad personal. Es por ello que muchas de ellas han enfrentado amenazas y agresiones por parte de funcionarios policiales. Estos ataques ocurren cuando se inicia las acciones de denuncia ante los organismos que imparten justicia y ante los medios de comunicación. También se ha observado que en las escasas situaciones en que las investigaciones conducen hacia sentencia condenatoria firme, las familiares han sido amenazadas por personas desconocidas días después de que se producen las decisiones de los tribunales.

La mayoría de las amenazas recibidas están enmarcadas en actos de violación. Asimismo, las descalificaciones se han centrado en su condición de género, aduciendo que son amantes de personalidades opositoras y/o sacando a relucir datos de su vida privada que intentan descalificarles como madres. También, se han utilizado referencias estéticas para tratar de exponerlas a la burla y desprecio público en su condición de mujeres.⁶⁵

Por ejemplo, Melquiades Villarroel, madre de un joven que fue víctima de una ejecución sumaria en El Tigre, estado Anzoátegui, en marzo de 2001. Villarroel fundó un comité de víctimas de violaciones de derechos humanos para defender su caso y otros tanto ocurridos con el mismo modus operandi. El Poder Judicial de Anzoátegui condenó a los funcionarios responsables el 12 de febrero de 2006. Al día siguiente, un hombre desconocido se acercó a la puerta de su vivienda y le dijo *"vine a traerle un mensaje: celebre bastante porque va a llorar bastante"*⁶⁶.

c. Líderes sindicales y campesinos

Durante los últimos ocho años más de 80 líderes sindicales han sido asesinados bajo la modalidad de sicariato⁶⁷. Solamente en el año 2007, según lo denunció la organización Provea, perdieron la vida 48

⁶⁵ En febrero de 2003, en la página web denominada "soberanía", sitio web de un grupo presuntamente identificado con el oficialismo se publicó el siguiente texto: **"LILIANA ORTEGA:** tan modosita ella, tan suavecita ella con los económicamente poderosos, tan calladita cuando debe callar, tan sibilina cuando le conviene, tan dispuesta a defender derechos, sobre todo los de los medios para congraciarse con ellos y no perder pantalla. ¿Por qué **LILIANA** es así? La conseja dice que le mojan la mano, que se acostumbró a vivir de eso que llaman ONG. Porque tiene vínculos con dirigentes de la oposición, incluso de carácter romántico. Por eso **LILIANA** no aboga por los derechos de los ciudadanos a no ser obligados a pararse, a los comerciantes a no ser obligados a cerrar por las patotas de motorizados del Este, o por las policías de Baruta y Chacao, a no ser perturbados los usuarios de los bancos en su diaria actividad, a que los niños no sean privados de las clases por los directivos de los colegios privados, a los estudiantes de las Universidades privadas, en fin todos los derechos conculcados por una oposición violadora de las más elementales normas civilizadas, la suspensión de facto de las garantías con los partes de guerra del dúo terrorista

⁶⁶ Tomado de la Nota de prensa de COFAVIC: Cofavic exigen medidas de protección efectiva para familiares del caso Cincuentenario en El Tigre. Caracas, 14.02.06)

⁶⁷ Entrevista concedida a COFAVIC por Lorenzo Labrique, activista de derechos humanos, el 19 de noviembre de 2008.

personas que defienden los derechos laborales⁶⁸, colocando a Venezuela durante ese año como el segundo país del mundo, después de Colombia, donde el ejercicio de la actividad sindical es realmente riesgosa y peligrosa.

Grupos sindicales actuando en defensa de los intereses de los trabajadores han sido fuertemente agredidos por parte de funcionarios policiales, violándose derechos como el de integridad personal, libertad personal o el de protesta, contemplados tanto en el ordenamiento jurídico interno como en tratados internacionales de derechos humanos. Como ejemplo, se puede mencionar el caso de los maestros del estado Miranda, quienes el pasado 3 de junio de 2008, luego de una Asamblea General de Docentes, en la que se estaban discutiendo la firma del contrato colectivo, fueron agredidos a la salida de la Asamblea, privados de su libertad y presentados ante un Tribunal con competencia penal, alegando la supuesta comisión del delito de obstaculización de vías públicas. El Tribunal ordenó la presentación periódica de los maestros que participaron en la protesta⁶⁹.

Otro grupo vulnerable son los campesinos y defensores del derecho a la tierra. Luego de que el Ejecutivo Nacional promovió una reforma agraria en el año 2000, se ha registrado un importante aumento en los ataques contra campesinos. Según el diputado de la Asamblea Nacional por el partido PSUV, Braulio Álvarez, durante los últimos 10 años ha habido más de 210 muertes de líderes campesinos, sin que hasta la fecha existan algún acusado por estos crímenes⁷⁰.

d. Operadores y operadoras de justicia

Luego del asesinato del Fiscal Nacional Danilo Anderson, ocurrido el 18 de noviembre de 2004, se han producido varios asesinatos de operadores de justicia que no han sido suficientemente esclarecidos. Por ejemplo, el 20 de mayo de 2008 sicarios que se desplazaban en motos asesinaron a unos 300 metros de los tribunales penales del Estado Falcón, al Dr. Carlos Enrique Lugo, fiscal Séptimo con competencia en drogas y salvaguarda en el Estado Falcón.

El 15 de mayo de 2008 dos hombres armados mantuvieron retenidos durante 45 minutos en su propia residencia al fiscal del estado Guárico, Pedro Celestino Ramírez y a su familia. Además de cargar con objetos de valor, estas personas huyeron con los vehículos del funcionario público. El suceso fue reportado por el diario Últimas Noticias, el cual aseguró, con base en fuentes no oficiales, que este fiscal a su llegada a esta región había activado varios casos de corrupción ocurridos presuntamente en el ejecutivo regional, así como las denuncia de ejecuciones extrajudiciales cometidas por funcionarios de la Brigada de Intervención y Apoyo de la Policía de Guárico⁷¹.

⁶⁸ Tomado de PROVEA: Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Octubre 2006-Septiembre 2007.

⁶⁹ Denuncias tomadas por COFAVIC el 4 de junio de 2008 en Los Teques, estado Miranda.

⁷⁰ Tomado del diario Últimas Noticias. *Denuncian que continúa matanza de campesinos*. Sin firma. Caracas. 10 de mayo de 2008.

⁷¹ Tomado del diario Últimas Noticias. *Asaltado dentro de su casa el Fiscal Superior de Guárico*. Eligio Rojas. Caracas, 16 de mayo de 2008.

V. Principales implicaciones psicosociales de los ataques y actos de hostigamiento dirigidos a las defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela

“Es importante tener en cuenta que el principal riesgo de los defensores es que a menudo las amenazas se convierten en ataques. Los agresores poseen la voluntad, los medios y la impunidad para llevar a cabo las amenazas. Por lo tanto, el mejor instrumento para proteger a los defensores es la acción política dirigida a la necesidad por parte de los gobiernos y la sociedad civil de presionar y actuar contra aquéllos que día tras día amenazan, hostigan y matan a defensores”⁷²

Este apartado tiene como finalidad llamar la atención sobre los efectos post-traumáticos que tienen determinados eventos de agresión y/o ataques reportados por defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela. Se basa en información recogida durante el desarrollo del proyecto *“Promoviendo y Fortaleciendo el trabajo de las defensoras de derechos humanos en Venezuela”*, que tenía entre sus objetivos el brindar atención integral a defensoras y defensores agredidos entre los años 2007 y 2008.

Para la recopilación de la información, se documentaron 36 casos de actos de hostigamiento, ataques y criminalización a defensoras y defensores de derechos humanos, dando cuenta de la situación de 75 personas, en una proporción de género de 74% son mujeres y 26% hombres, provenientes de los estados: Anzoátegui (7), Aragua (2), Distrito Capital (23), Falcón (4), Guárico (1), Lara (12), Miranda (18), Portuguesa (3), Vargas (1) y Zulia (4). En cuanto a las características de la agrupaciones o formas organizadas de la sociedad civil afectadas, destacan dentro de esta muestra lo siguiente: 19 defensoras y defensores de derechos humanos dedicados al trabajo en derechos civiles y políticos, 17 dirigentes gremiales del magisterio en el sector educación, 5 líderes integrantes de comités de familiares víctimas constituidos legalmente, 4 miembros de comités de familiares de presos políticos, 2 organizaciones de desarrollo y 19 familiares de víctimas que por hacer uso de su legítimo derecho a la denuncia, han manifestado haber sufrido actos de hostigamiento por parte de sus presuntos agresores.

De esta muestra de 36 casos, se documentaron 124 situaciones de agresiones en la que destaca la siguiente proporción: 2 ejecuciones extrajudiciales, 6 atentados y agresiones, 42 amenazas y actos de hostigamiento, 8 actos de seguimiento y vigilancia, 24 defensores afectados por Campañas de desprestigio, 13 personas afectadas por el inicio de acciones penales, 1 caso de intento de investigación política, 1 caso de apertura de procedimiento administrativo por parte del Consejo Nacional Electoral, 3 violaciones al domicilio y acciones abusivas o intervención de comunicaciones, y 24 personas detenidas arbitrariamente.

⁷² Euguren, E (2005). Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos. Publicado por Front Line. Fundación Internacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos.

La situación de estos activistas de derechos humanos ha sido informada a organismos de protección de derechos humanos, tales como la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Relatoría Especial para Defensores de DDHH de Naciones Unidas, así como a Amnistía Internacional.

Este apartado tiene como objetivo sensibilizar y dar cuenta de una realidad subjetiva: ¿cómo viven estos ataques quienes se ven afectados? En este sentido, tiene como propósito llamar la atención sobre este aspecto, más que reflejar situaciones personales puntuales. Por petición de las defensoras y defensores involucrados, en este apartado especial se reservan los nombres de quienes accedieron a contar sus historias personales, mostrar sus opiniones y experiencias, sin embargo, el equipo de acompañamiento psicológico de COFAVIC conserva la documentación que da cuenta de las implicaciones psicosociales identificadas.

Los aspectos sondeados en este grupo representativo de defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela se refiere a ataques y agresiones recibidas, implicaciones físicas, psicológicas, sociales y organizacionales al trabajo que realizan. Otros aspectos explorados estuvieron relacionados con su valoración sobre determinados mecanismos de protección a defensores de derechos humanos a nivel nacional e internacional, así como, se abordaron sus recomendaciones para mejorar su efectividad y adecuación con las necesidades más sentidas por este grupo de afectados.

Principales efectos psico-sociales identificados en defensoras y defensores que han recibido ataques a su integridad personal:

“Es fuerte, yo trato de realizar mi vida normal, pero vivo escondida como una delincuente, siempre estoy asustada...en mis hijos veo un cambio radical, son agresivos conmigo, me tratan como si no fuera su madre, algunas veces como si les incomodara vivir conmigo, como si los pusiera en peligro. Ellos han tenido que apegarse a las medidas que tomo para mi resguardo, tales como: mudarme constantemente, no salir, cuidar que no los relacionen conmigo, entre otras. No tengo paz, me molesto por todo, no vivo tranquila”. **Defensora agredida**

“Hemos tenido que construir los muros que rodean nuestra casa más altos, puertas más gruesas y fuertes y cercar toda el área como para que quede blindada...en ocasiones debo salir de la ciudad y permanecer alejada de mis hijos y familia por un tiempo”. **Defensora agredida**

“Mi vida tomó un gran giro, no regresé más nunca a mi casa, me fui de allí, de la ciudad, inmediatamente luego del ataque, ni vendí mis cosas...a pesar de que me siento mejor luego de 5 años, no dejo de sentir pánico, nervios...esto ha repercutido sobre mi estómago...a veces me ataca la depresión, el hecho de que cambié de tarea, no volver a la oficina donde trabajamos como defensores de derechos humanos, es imposible volver porque tengo miedo...y más cuándo aun no logró entender cómo y por qué pasó todo”. **Defensora agredida**

Las reacciones no son muy distintas a las que experimentan personas que han sufrido ataques violentos. En estos casos, el defensor o defensora ocupa otro rol, el de “afectado” y en ese sentido experimenta cambios en su sistema biológico, en sus emociones y en su comportamiento⁷³. Se afecta su integridad,

⁷³ López, M (2008) Efectos psicológicos de la violación de derechos humanos en víctimas y defensores. Encuentro Nacional de Defensores de Derechos Humanos organizado por COFAVIC, Caracas 28 de febrero de 2008.

su seguridad e identidad, sistema de relaciones y en consecuencia su proyecto de vida. Dependiendo del tipo de ataque pueden presentar síntomas asociados a la depresión, trastornos de ansiedad y en algunos casos, síntomas relacionados con estrés post-traumático. Todas estas reacciones pudieran afectar su desenvolvimiento y motivar al activista a replantear su rol, a aislarse o le producen la adopción de conductas compulsivas de consumo de alcohol, drogas, tabaquismo, abuso de fármacos, entre otras.

El grupo de activistas entrevistado reportó dificultades para dormir, dolores de espalda, intensas cefaleas que han requerido control médico, pérdida de peso, alteraciones gastro-intestinales, entre otras dolencias físicas que han ameritado, muchas de ellas, intervenciones quirúrgicas. Quiénes han sido víctimas de atentados, han requerido atención médica así como sesiones de fisioterapia, tratamientos costosos que deben costearse ellos mismos. Sin embargo, las reacciones o efectos más sentidos por las personas afectadas, se relacionan con el temor que sienten a que sus familias se vean afectadas en su salud o sean blancos de ataques. Algunos han acudido a terapia psicológica y en algunos casos han recibido tratamiento farmacológico para atender sus síntomas depresivos y ansiosos.

En esta misma línea, quienes se han visto afectados en su integridad física, por algunos de estos eventos descritos, reportaron dificultades para concentrarse, recordar información y para desempeñar tareas que requieren de análisis y síntesis. De igual manera, como efecto contrario, hay mayor apego a su trabajo, por lo que hay riesgo de sobre-involucramiento y de que aparezcan signos asociados al síndrome de *burnout* (trabajador quemado). De acuerdo a investigaciones, existe el riesgo de que si estos síntomas no sean atendidos oportuna y adecuadamente, quienes los sufren se ven sometidos a intensos episodios de estrés agudo y pueden sufrir cambios en sus estructuras cerebrales y afectación severa a su salud física⁷⁴.

Para los sobrevivientes de atentados, el temor a la muerte y/o a ser nuevamente blanco de ataques está presente aun pasado años del incidente de violencia. Reportaron tener otros síntomas, como pesadillas y experimentación de *flash back*, ambos indicadores de la presencia de trastorno por estrés post-traumático, categoría clínica que amerita tratamiento profesional y continuo. Cuando este trastorno no es atendido adecuadamente puede generar en la persona afectada dificultad para retomar su vida. En ocasiones, quienes son sobrevivientes han llegado a manifestar pérdida de interés por la vida y dificultad para verbalizar sus temores así como descuido de los espacios afectivos, por temor a exponer a sus seres queridos (pareja, hijos, padres). La sensación de desprotección y vulnerabilidad hace que quien la experimenta se sienta en constante estado de supervivencia.

Las defensoras y defensores encuestados coincidieron en que sus relaciones interpersonales se ven afectadas. Se vuelven extremadamente cautelosos con respecto a compartir información sobre sus actividades y rutina; y sienten que la contundencia de su trabajo puede estar afectando a quienes les rodean.

Reportaron cambios en el estilo de vida y rutina (como por ejemplo, abstenerse de salir y desplazarse por determinados sitios o zonas de la ciudad), combinando esto con la activación de medidas de seguridad frente a posibles ataques, o situaciones que los expongan, tales como: evitar el uso de transporte público; manejar con extrema cautela y restringir el uso de teléfonos, correos electrónicos, reuniones en

⁷⁴ López, M (2005). Efectos Psicológicos en Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos. *Grupos Parapoliciales en Venezuela*. COFAVIC. Caracas-Venezuela. Páginas 283-288.

sitios públicos; disminuir la exposición pública personal o de otros integrantes de la organización que representa. Los activistas se han visto obligados a incorporar una nueva tarea a sus equipos de trabajo: la de documentar y grabar todas las declaraciones emitidas por temor a que estas sean alteradas y usadas para ser atacados.

La infraestructura de muchas de las organizaciones que son objetivos de estos ataques ha tenido que ser modificada en resguardo de quienes allí trabajan. Algunos activistas amenazados han tenido que reforzar las puertas y ventanas de sus residencias y han tomado como precaución la instalación de dispositivos y alarmas.

Implicaciones del proceso de investigaciones y justicia en el caso de ataques denunciados:

“Estas denuncias públicas o amenazas de apertura de investigaciones desde los medios de comunicación oficiales generan mucha preocupación en quien se ve señalado. Uno no sabe bien qué esperar, no tenemos oportunidad de defendernos, queda la denuncia o la descalificación en el aire, sin posibilidades de réplica...la información y se queda allí, no se cierra...lo que hace que siempre esté allí la posibilidad de que se dé un nuevo ataque”. **Defensor afectado**

“Tener medidas de protección implica un cambio de vida, incluso cuando he tenido que asistir a testificar, he tenido que hacerlo portando chaleco antibalas por recomendación de los funcionarios responsables de mi custodia”. **Defensora agredida**

Con respecto al tema de acceso a la justicia, este grupo de defensores afectados han emprendido los mismos caminos transitados durante su acompañamiento a víctimas de violaciones de derechos humanos. La mayoría de las denuncias asociadas a ataques y agresiones se mantienen en impunidad. Muchas veces acudir a las instancias de protección colocan al activista en la dura experiencia de reconocerse como víctima, luego de identificarse con su trabajo como acompañante.

En algunos casos aislados, pero que requieren ser visibilizados, algunos defensores atacados desistieron de sus denuncias, asumiendo que estas agresiones experimentadas suelen formar parte de su actividad, es decir, consideraron que manejarse en estos escenarios de riesgo es una característica definitoria del trabajo que realizan. Sin embargo, esta falsa percepción suele debilitarse cuando en las amenazas o ataques se hacen alusiones a terceros, como miembros de sus familias o integrantes de sus organizaciones.

En la mayoría de los casos documentados en este informe, las y los defensores agredidos manifestaron haber denunciado ante las instancia competentes, exigiendo se haga una investigación, se identifiquen y se sancionen a los responsables.

Dada la gravedad de los ataques y amenazas, algunos defensores y defensoras han tenido que solicitar medidas de protección en el ámbito interno y ante instancias internacionales de protección como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de las medidas cautelares. Quienes han sido beneficiarios de las medidas cautelares y provisionales, valoran su utilidad y les dan muchísima importancia, manifestando que las mismas les han salvado la vida, pese al cumplimiento parcial del Estado. También reportaron con preocupación el hecho de que estas medidas sean sometidas a revisión ante instancias internas a través de juzgados, colocando a la defensora o defensor beneficiario en la obligación de probar la gravedad de las amenazas o denuncias formuladas, cuando es el Ministerio Público quien tiene la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos. Quienes han acudido a los tribunales en estas situaciones, han temido que las medidas de protección sean levantadas.

El mecanismo de cumplimiento de las medidas de protección suele estar asociado a tres formas: custodia permanente, rondas de visitas y la activación de una llamada a las autoridades previamente acordadas, en caso de alguna situación detectada como de potencial riesgo. Sin embargo, estas medidas son limitadas, muchas veces el o la beneficiaria no participa de la selección de la más adecuada y desconoce su legítimo derecho de escoger qué organismo policial desea que se encargue de su custodia y bajo qué criterios. Adicionalmente, las defensoras y defensores tienen que costear los gastos en los que incurren los funcionarios que brindan la protección, bien sea para mantenimiento de sus vehículos o para sus dietas diarias. Muchos de los afectados desisten de la protección por no tener como sufragar los gastos que se generan.

En algunas excepciones, es visto con preocupación la manera como se presta esta protección. Algunas acciones suelen generar incomodidad en la persona beneficiaria, especialmente cuando quienes prestan el apoyo desconocen la forma como deben implementarse, desconocimiento que se evidencia en algunos procedimientos irregulares que se han informado con preocupación a las autoridades nacionales y a los organismos internacionales de protección. Por ejemplo, visitas domiciliarias a altas horas de la noche; exposición de los detalles de la vida privada del beneficiario o beneficiaria; despliegue policial y rondas de visitas en actitud hostil en los alrededores del lugar de residencia del afectado. Todas estas situaciones que intimidan no sólo a los miembros de la familia sino a la comunidad.

Otro mecanismo identificado por las y los defensores que han hecho uso de la denuncia, son las repetidas citaciones por parte del Ministerio Público a declarar, muchas veces sin un objetivo preciso para orientar el proceso de investigación y de que el mismo se éste desarrollando de manera satisfactoria. Ante esta situación de acoso, el defensor o defensora se abstiene de denunciar nuevas agresiones para evitar pasar por estas experiencias que re-victimizan. Frente a esta sensación de desprotección, algunos han activado mecanismos alternativos de protección, tales como tener a la mano números de emergencia por si se da un ataque, secuestro o detención; o se desplazan acompañados, para evitar estar solos.

Recomendaciones sugeridas por parte del grupo de defensoras y defensores a quienes se les ha prestado atención integral:

“Hay que preparar informes que evidencien lo que ocurre...que los defensores no queden aislados... esto tendría como efecto que la amenaza tenga menos peso” **Defensor amenazado**

“No he cesado en mi trabajo... por el contrario, me hace pensar que hay que resguardar la lucha por los derechos humanos”. **Defensor amenazado**

Es preciso recordar a quienes han dedicado su vida a la defensa de los derechos humanos que proteger la integridad personal es fundamental para el sostenimiento de sus importantes logros como activista. En ese sentido, quienes fueron entrevistados coincidieron en que es preciso dedicar tiempo para sí mismos y familia. Comentaron que el apoyo de sus familias y la solidaridad de amigos han permitido que la situación de agresión sea más llevadera y menores sus efectos. Los defensores y defensoras consideraron que:

- Es fundamental la denuncia ante las autoridades competentes y el uso de los mecanismos de protección disponibles en el ámbito nacional e internacional.

- Es un factor crucial para la sobrevivencia de las organizaciones de derechos humanos, la articulación con otras organizaciones nacionales e internacionales en procura de defensa de las garantías de trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos.

■ Existe la necesidad de establecer un sistema de seguimiento de ataques a defensores y defensoras, en la que una o varias organizaciones ofrezcan acompañamiento jurídico y de incidencia pública a los grupos afectados.

■ Existe la necesidad de formar un equipo especializado de apoyo médico y psicológico, sensible a este tema, con experiencia, dispuesto a acompañar a quienes se ven atacados en el marco de su trabajo como activistas de derechos humanos. Existe la necesidad de contar con espacios seguros en los que puedan verbalizar sus emociones, en el cual sean tratados con respeto y empatía, partiendo de que muchos de estos activistas están más ganados a ayudar, que a solicitar apoyo.

■ Es importante fomentar iniciativas dirigidas a promocionar el importante rol de las y los defensores de derechos humanos, en especial, sus logros, conquistas y principales retos. Apoyados en el reconocimiento del valor que tienen los activistas de derechos humanos en las sociedades democráticas y su aporte a la convivencia pacífica y ejercicio de la ciudadanía. En la medida que exista una sociedad más ganada a valorar este importante rol social, habrá mayor contención y rechazo a las acciones de agresión y ataques a este grupo. El compartir experiencias y el sentido de pertenencia con determinados valores y principios humanitarios es sumamente reconfortante cuando se tiene en duda si esta opción de vida atenta contra su propia integridad y la de sus seres queridos.

■ Existe la necesidad de fortalecer a las ONG a través de entrenamiento, recursos, espacio adecuado de trabajo para los defensores y en especial, con información de cómo reconocer cuándo están siendo afectadas las garantías de trabajo. Es necesario un entrenamiento para la valoración del riesgo: amenazas, vulnerabilidades y capacidades, como una forma de prevenir y reaccionar ante ataques.

■ El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Las Américas (2006) fue una excelente iniciativa y que debería realizarse periódicamente.

■ Es indispensable difundir la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

A modo de conclusión:

A pesar de las duras situaciones que han sufrido como afectados de la violencia institucional, este grupo de activistas se han mantenido firmes en su compromiso con la sociedad venezolana. Las y los protagonistas de este apartado continúan su labor como defensoras y defensores, documentando violaciones a los derechos humanos y monitoreando al Estado en su acción de proteger y garantizar. Todos coincidieron en que su labor persigue el fortalecimiento de la institucionalidad, para lo cual es importante mantener un nivel mínimo de interlocución que permita acciones conjuntas desde cada espacio.

VI. Medidas cautelares dictadas a favor de defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
1. Integrantes del Comité de Familiares y Víctimas de los Sucesos Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC)	19 de abril de 2002	Las señoras Yris Medina Cova, Hilda Páez, Maritza Romero, Aura Liscano, Alicia de González, Carmen Alicia Mendoza y Liliana Ortega, han sido víctimas de agresiones que consisten principalmente en actos de intimidación y amenaza, se intensifican cada vez que la Organización lleva algún caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos u ofrece declaraciones a los medios de comunicación. Liliana Ortega he recibido una gran cantidad de mensajes a su correo electrónico personal, panfletos dejados en la sede de COFAVIC, y personas que en la vía pública han intentado detener su paso, profiriendo en todo momento amenazas de muerte y actos de hostigamiento. De igual manera, ha recibido numerosas llamadas tanto a sus teléfonos personales y a la sede de COFAVIC, con insultos y amenazas. Entre las medidas dictadas por la Comisión Interamericana se encuentra la obligación de investigar los hechos que dieron origen a los ataques y proveer custodia policial a las beneficiarias. El cumplimiento de esas obligaciones no arrojó resultados satisfactorios, entre ellas interrupción de la custodia policial, por lo que el 25 de noviembre de 2002 la CIDH solicitó medidas provisionales a la Corte Interamericana, la cual ordenó el 27 de noviembre de 2002 y actualmente las medidas están en vigencia.

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
2. Fernando Sánchez Colmenares y Mohamed Merhi	23 de agosto de 2002	El Sr. Fernando Sánchez Colmenares fue víctima de los sucesos ocurridos el 11 de abril de 2002, en las cercanías del Palacio de Miraflores (Palacio de Gobierno) y el Sr. Mohamad Merhi es familiar de una de las víctimas de los mismos sucesos, ambos se han encargado de denunciar activamente el caso. El Sr. Merhi el 29 de octubre de 2002, realizó una huelga de hambre frente el más alto Tribunal para exigir justicia por el asesinato de su hijo ⁷⁵ . Los beneficiarios fueron víctimas de varios ataques contra sus vidas, presuntamente como consecuencia de un proceso iniciado contra autoridades gubernamentales por su alegada responsabilidad en los hechos del 11 de abril de 2002.
3. Familiares de Víctimas del Grupo Exterminio del Estado Portuguesa	15 de octubre de 2002	Durante los años 1999 y 2002 en el Estado Portuguesa centenares de personas fueron ejecutadas extrajudicialmente por un grupo de policías denominado "Grupo Exterminio". Los familiares Maria Ramona Daza, Maria Presidia de Sivira, Libeth Mendoza, Ingri Liliana Colmenares Mendoza, Ediarly Colmenares Mendoza, Doris Colmenares, Maria de Colmenares, José Gregorio Colmenares, Edgar Jovanny Colmenares, Dennys Colmenares, Mariela Mendoza Carvajal, Carlos Gilberto Mendoza Carvajal, Leydi Rodríguez, Walter Rodriguez Rodriguez, y Ligia de Agrayde, iniciaron campañas de denuncias de los hechos violatorios de derechos humanos, lo que trajo como consecuencia que se convirtieran en blancos de amenazas y hostigamientos. Según la Comisión Interamericana, el Estado venezolano se abstuvo de presentar información sobre la adopción de las medidas cautelares.

⁷⁵ Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, *Informe sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Venezuela*, Caracas, 2007, pág. 119.

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
4. Luis Uzcátegui	18 de octubre de 2002	El Sr. Luís Uzcátegui ha sido víctima de actos sistemáticos de amenazas y hostigamientos, como consecuencia de las constantes denuncias que ha llevado a cabo, por la ejecución extrajudicial de su hermano Néstor Uzcátegui y otras víctimas de tal práctica violatoria de derechos humanos, en el Estado Falcón. Posterior a la adopción de medidas cautelares, continuaron ocurriendo hechos que agravaron la situación del Sr. Uzcátegui y la Comisión solicitó a la Corte Interamericana la adopción de medidas provisionales, las cuales fueron adoptadas el 27 de noviembre de 2002. Las medidas han sido ratificadas en 4 oportunidades y aún es evidente la grave situación de peligro, a la que ha estado expuesto por 7 años desde la muerte de su hermano en el año 2001.
5. Yelitse Moreno Castillo y César Luis Castillo Moreno	4 de diciembre de 2003	El Sr. Joe Castillo era defensor de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Machiques, ubicado en el estado Zulia y trabajaba junto con Yelitse Moreno de Castillo, su esposa, por más de cinco años desarrollando tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos, especialmente con la atención de solicitantes de refugio procedentes de Colombia. En fecha 27 de agosto de 2003 Joe Castillo fue asesinado mediante nueve impactos de bala, mientras se trasladaba en su vehículo junto a su esposa e hijo. Los beneficiarios fueron también alcanzados por impactos de bala, logrando sobrevivir. En vista de la situación de riesgo para los beneficiarios la Comisión solicitó al Estado la adopción de medidas para proteger la vida e integridad personal de la Sra. Yelitse de Castillo y su hijo. En el año 2007 la Comisión Interamericana dictó Informe de Admisibilidad, para posteriormente determinar la responsabilidad o no del Estado venezolano en tales hechos.

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
6. Eloisa Barrios y su familia	22 de junio de 2004	<p>El Sr. Narciso Barrios fue ejecutado extrajudicialmente en el año 2004 y sus familiares: Eloisa Barrios, Jorge Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Inés Barrios, Pablo Solórzano, Beatriz Barrios, Caudy Barrios, Carolina García y Juan Barrios, fueron testigos oculares del ajusticiamiento, ellos han incentivo las investigaciones y como consecuencia de ello han sufrido de amenazas, agresiones, detenciones arbitrarias y torturas. Las medidas ordenadas por la Comisión fueron ineficaces, y en el 2004 se le solicita a la Corte Interamericana medidas provisionales para todo el grupo familiar.</p> <p>Posterior a la implementación de las medidas provisionales, la familia Barrios fue víctima de otro daño irreparable, la ejecución extrajudicial del Sr. Luis Barrios, también de otros ataques en su residencia y amedrentamientos por parte de agentes estatales, lo que denota que la actividad ejecutada por el Estado para el cumplimiento de las medidas ha sido insuficiente e ineficaz.</p> <p>En la última Resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ampliaron las medidas de protección a otros integrantes de la familia, para proteger la vida y la integridad personal a favor de: Roni Barrios, Roniex Barrios y Luis Alberto Barrios; Yelitza Lugo Palaes, Arianna Nazaret Barrios y Oriana Zabaret Barrios; Víctor Cabrera Barrios, Beatriz Cabrera Barrios, Luimari Guzmán Barrios y Luiseydi Guzmán Barrios; Wilmer José Barrios, Génesis Andreina Barrios, Víctor Tomas Barrios y Geilin Alexandra Barrios; Elvira Barrios, Darelvis Barrios, Elvis Sarais Barrios, Cirilo Robert Barrios y Lorena Barrios. La familia tuvo que trasladarse del lugar de residencia a una zona en donde pudieran vivir en forma segura.</p>

Medidas provisionales dictadas a favor de defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
1. Luis Uzcátegui vs. Venezuela	<p>27 noviembre de 2002</p> <p>20 de febrero de 2003</p> <p>2 de diciembre de 2003</p> <p>4 de mayo de 2004</p>	<p>El Sr. Luís Uzcátegui ha sido víctima de actos sistemáticos de amenazas y hostigamientos, como consecuencia de las constantes denuncias que ha llevado a cabo, por la ejecución extrajudicial de su hermano Néstor Uzcátegui y otras víctimas de tal práctica violatoria de derechos humanos, en el Estado Falcón. Las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos disponen: (i) la protección de la vida e integridad personal del Sr. Uzcátegui, (ii) investigación de los hechos que dieron origen a los ataques, (iii) sancionar a los responsables y (iv) darle participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas e protección. Según el último informe presentado por los representantes del beneficiario⁷⁶, el Estado venezolano acusó a funcionarios adscritos a la Policía del Estado Falcón por los delitos de violación de domicilio, privación ilegítima de libertad y simulación de hecho punible; la participación para el diseño de las medidas de protección ha sido escasa y durante la vigencia de las medidas, el beneficiario sufrió nuevamente ataques, lo que denota la grave situación de peligro a la que ha estado expuesto por 7 años desde la muerte de su hermano en el año 2001.</p>
2. Liliana Ortega y otras vs. Venezuela		<p>Las señoras Liliana Ortega, Yris Medina Cova, Hilda Páez, Maritza Romero, Aura Liscano, Alicia de González y Carmen</p>

⁷⁶ Comité de Familiares y Víctimas de los sucesos febrero-marzo de 1989 (COFVIC), *Informe cumplimiento Medidas Provisionales Luis Uzcátegui*, Caracas, agosto 2008

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
2. Liliana Ortega y otras vs. Venezuela	27 de noviembre de 2002	<p>Alicia Mendoza⁷⁷, han sido víctimas de agresiones que consisten principalmente en actos de intimidación y amenaza, se intensifican cada vez que la Organización lleva algún caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos u ofrece declaraciones a los medios de comunicación. Liliana Ortega he recibido una gran cantidad de mensajes a su correo electrónico personal, panfletos dejados en la sede de COFAVIC, y personas que en la vía pública han intentado detener su paso, profiriendo en todo momento amenazas de muerte y actos de hostigamiento. De igual manera, ha recibido numerosas llamadas tanto a sus teléfonos personales y a la sede de COFAVIC, con insultos y amenazas.</p> <p>Entre las medidas que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuéntrala obligación de investigar los hechos denunciados por las beneficiarias, es así como la primera actuación del Ministerio Público fue el 22 de julio de 2005 por vía telefónica, para que rindieran declaraciones sobre las medidas de protección que concedió la Corte Interamericana a su favor.</p> <p>El Tribunal de Control a cargo, ha convocado y diferido audiencias para escuchar a las partes en siete oportunidades desde octubre de 2007. Después de la última dicha Sala acogió la mayoría de las solicitudes hechas por el representante del Ministerio Público y actualmente, no se ha resuelto el recurso de apelación que interpusieron las integrantes de COFAVIC.</p>
	21 de febrero de 2003	
	2 de diciembre de 2003	
	4 de mayo de 2004	
	1 de marzo de 2005	
	14 de junio de 2005	

⁷⁷Todas son integrantes de la Organización No Gubernamental para la protección y promoción de los derechos humanos: Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC).

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
3. Eloisa Barrios y otros vs. Venezuela	23 de noviembre de 2004	<p>El Sr. Narciso Barrios fue ejecutado extrajudicialmente en el año 2004 y sus familiares: Eloisa Barrios, Jorge Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Inés Barrios, Pablo Solórzano, Beatriz Barrios, Caudy Barrios, Carolina García y Juan Barrios, fueron testigos oculares del ajusticiamiento, ellos han incentivo las investigaciones y como consecuencia de ello han sufrido de amenazas, agresiones, detenciones arbitrarias y torturas. Las medidas ordenadas por la Comisión fueron ineficaces, y en el 2004 se le solicita a la Corte Interamericana medidas provisionales para todo el grupo familiar.</p> <p>Posterior a la implementación de las medidas provisionales, la familia Barrios fue víctima de otro daño irreparable, la ejecución extrajudicial del Sr. Luis Barrios, también de otros ataques en su residencia y amedrentamientos por parte de agentes estatales, lo que denota que la actividad ejecutada por el Estado para el cumplimiento de las medidas ha sido insuficiente e ineficaz.</p> <p>En la última Resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ampliaron las medidas de protección a otros integrantes de la familia, para proteger la vida y la integridad personal a favor de: Roni Barrios, Roniex Barrios y Luis Alberto Barrios; Yelitza Lugo Palaes, Arianna Nazaret Barrios y Oriana Zabaret Barrios; Víctor Cabrera Barrios, Beatriz Cabrera Barrios, Luimari Guzmán Barrios y Luiseydi Guzmán Barrios; Wilmer José Barrios, Génesis Andreina Barrios, Víctor Tomas Barrios y Geilin Alexandra Barrios; Elvira Barrios, Darelvis Barrios, Elvis Sarais Barrios, Cirilo Robert Barrios y Lorena Barrios. La familia tuvo que trasladarse del lugar de residencia a una zona en donde pudieran vivir en forma segura.</p>
	29 de junio de 2005	
	22 de septiembre de 2005	

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
4. Guerrero Gallucci y Martínez Barrios vs. Venezuela	4 de julio de 2006 29 de noviembre de 2007	<p>María del Rosario Guerrero Galucci⁷⁸ ha realizado diversas denuncias de ejecuciones extrajudiciales cometidas por los agentes de seguridad del Estado Guárico y en razón de su labor como activista de derechos humanos, en marzo de 2004 fueron detenidos la Sra. Guerrero, su esposo y su hijo de forma arbitraria por dos días y en abril de 2006 sufrieron un atentado contra sus vidas, ella y su esposo recibieron varios impactos de bala; según las declaraciones ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas ella dijo que quien les disparó se habría identificado como funcionario de la policía estatal y, al retirarse les dijo que lo sucedido era “un regalito” de parte del gobernador.</p> <p>Entre las medidas dictadas por la Corte Interamericana se le solicita al Estado venezolano que, (i) los funcionarios que custodien a la Sra. Guerrero y al Sr. Barrios sean distintos a los cuerpos de seguridad denunciados, (ii) se investiguen los hechos que dieron origen a los atentados y (iii) se le dé participación a la beneficiaria en la planificación e implementación de las medidas. A través de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana se la ha brindado la protección policial por funcionarios de la DISIP, sin embargo, tales medidas han significado una restricción a la libertad de la Sra. Guerrero en el sentido de que la aplicación de estas medidas fueron sometidas al control de tribunales internos y la juez que ha llevado el caso ha exigido informar constantemente sobre su ubicación. En cuanto a la efectividad de las medidas, la Sra. Guerrero ha sufrido de agresiones, amenazas, hostigamientos y campañas de desprestigio por</p>

⁷⁸ Pertenece a la organización de Derechos Humanos “Soldados de Justicia, Paz y Libertad en Cruzada Contra la Impunidad” del Estado Guárico.

CASO	FECHA DE LAS MEDIDAS	SÍNTESIS DEL CASO
		parte de funcionarios del Estado. El 28 de febrero de 2008, la Corte de Apelaciones del Estado Guárico, declaró sin lugar la apelación ejercida por la señora Guerrero Galucci.
5. Carlos Nieto y otros vs. Venezuela	9 de julio de 2004 29 de septiembre de 2006 3 de julio de 2007 5 de agosto de 2008	<p>El señor Carlos Nieto Palma⁷⁹ por su trabajo en los recintos penitenciarios, él y su familia: Ivonne Palma Sánchez, Eva Teresa Nieto Palma y John Carmelo Laicono Nieto, han sido víctimas de campañas de desprestigio, detenciones arbitrarias, agresiones, amenazas y hostigamientos. Las amenazas directas a su vida y a su integridad personal, comenzaron el día 20 de junio de 2004, cuando el señor Carlos Nieto recibió un panfleto que decía “... nunca vas a vivir para contarlo”.</p> <p>El Sr. Carlos Nieto comunicó nuevas amenazas e intimidaciones por parte de los funcionarios encargados de su seguridad⁸⁰, por lo que persiste el riesgo inminente contra su vida e integridad personal. En fecha 18 de junio de 2004, el señor Carlos Nieto Palma acudió a la Fiscalía luego de recibir una boleta de citación y en esa oportunidad, fue interrogado para averiguar de donde obtenía el financiamiento para la organización que dirige. El cumplimiento de las medidas provisionales, han sido controladas por el Tribunal Décimo Noveno de Primera Instancia, subrogando las medidas dictadas por la Corte Interamericana a la previa aprobación del tribunal nacional. En la última audiencia realizada en fecha 24 de octubre de 2007 se acordó seguir brindándole la medida de protección.</p>

⁷⁹ Director de la Organización No Gubernamental “Una Ventana a la Libertad”, encargada de defender y promover los derechos humanos dentro de las cárceles venezolanas.

⁸⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Asunto Carlos Nieto y otros respecto a Venezuela*, 5 de agosto de 2008.

VII. Recomendaciones

El Estado debe impulsar una política oficial que tenga como eje central el reconocimiento público del papel que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos. Esta debe reconocer que el trabajo de estas personas está dirigido a fortalecer la democracia, el respeto y la garantía de los derechos de todas y todos. Este compromiso debe partir de todos los entes del Estado, en todos sus niveles (nacional, regional, municipal y local).

El Estado debe emprender acciones de capacitación y sensibilización de todos sus funcionarios, incluidos policiales y no policiales sobre la importancia del rol de los activistas de derechos humanos. Para ello, es importante divulgar el contenido de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas de Naciones Unidas. Esta campaña de concienciación debe incluir a la sociedad en general y a los representantes de los medios de comunicación.

Las máximas autoridades del Estado venezolano deben detener la campaña de criminalización del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos, que se ha mantenido desde el año 2002 en detrimento de una actitud de diálogo que permita avanzar en materia de políticas públicas y derechos humanos. En este sentido, se insta a las autoridades para que se propicien espacios de interlocución con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

Las autoridades del Estado deben evitar, entre otras acciones:

1. Descalificar a los defensores y defensoras de derechos humanos que acudan al sistema interamericano de derechos humanos.
2. Incurrir en cualquier tipo de injerencia arbitraria o abusiva en el domicilio o sedes de organizaciones de derechos humanos, así como en la correspondencia y las comunicaciones telefónicas y electrónicas de éstos.
3. Colocar trabas para el registro de las organizaciones no gubernamentales que tienen como misión la defensa y promoción de los derechos humanos.
4. La sanción de leyes y/o políticas que estén dirigidas a restringir la labor de las organizaciones de derechos humanos, utilizando definiciones vagas, imprecisas y amplias respecto de los motivos legítimos para restringir sus posibilidades de conformación y funcionamiento.
5. Restringir las fuentes de financiación de las organizaciones de derechos humanos. Los Estados deben permitir y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional, en condiciones de transparencia.

El Estado debe implementar una política integral de protección, que impida la repetición de los ataques y disminuya el riesgo y la vulnerabilidad. Esto implica adoptar de forma prioritaria las medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran amenazados, y que estas medidas sean decididas en consulta con las defensoras y defensores.

El Estado debe proteger de manera especial a las mujeres activistas de derechos humanos. Estas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad en razón de su género.

El Estado debe investigar, identificar y castigar a los responsables de las amenazas, agresiones y ataques

contra defensores y defensoras de derechos humanos. Una investigación seria, exhaustiva e independiente es una de las vías idóneas para prevenir otros ataques y acabar con la impunidad en estos casos.

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas, a través de medidas de planeación, prevención e investigación.

El Estado debe proveer de los recursos e implementar los mecanismos necesarios para hacer efectivas las medidas de protección dictadas por órganos nacionales e internacionales a favor de los defensores y defensoras de derechos humanos.

● REFERENCIAS

Buitrago, J (2007). De víctimas a actores sociales: el rol de los familiares de víctimas en la superación de la impunidad. Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas.

Euguren, E (2005). Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos. Publicado por Front Line. Fundación Internacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos.

Lira, E (1991). Psicología de la Amenaza Política y el Miedo. Documento Mimiografiado. Chile.

López, M (2007) Efectos psicológicos de la violación de derechos humanos en víctimas y defensores. Encuentro Nacional de Defensores de Derechos Humanos organizado por COFAVIC, Caracas 28 de febrero de 2008.

López, M (2005). Efectos Psicológicos en Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos. Grupos Parapoliciales en Venezuela. COFAVIC. Caracas-Venezuela. Páginas 283-288.

ANEXOS

ANEXO 1.- Resumen de los casos más emblemáticos

Nombre: Humberto Prado (Director del Observatorio Venezolano de Prisiones - OVP).	Derechos en los cuales trabaja: Derechos de las personas privadas de libertad.		
Principales Agresiones:			
B. Agresiones, amenazas y hostigamientos			
Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
	Amenazas de muerte, llamadas anónimas y correos electrónicos intimidatorios.		
E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores			
G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH: Investigación de sus cuentas bancarias, sin que haya sido notificado			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas			
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales			
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales		
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.	Presunta investigación por Traición a la Patria e Instigación a la Rebelión Civil.		
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias			
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado			

Denuncias realizadas

Instancias Nacionales: Los hechos han sido denunciados ante el Ministerio Público.

Situación jurídica del caso Etapa preliminar o de investigación.

Nombre: María del Rosario Guerrero Galucci. – Pertenece a la organización de Derechos Humanos “Soldados de Justicia, Paz y Libertad en Cruzada Contra la Impunidad” del Estado Guárico.

Principales Agresiones:

A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas

En marzo de 2004, La Sra. Guerrero junto a su hijo y esposo, fueron secuestrados por presuntos funcionarios de la Policía del Estado Guárico durante dos días. Recibieron amenazas de muerte.

El 21 de abril de 2006, la Sra. Guerrero y su esposo fueron víctimas de un atentado contra su vida por parte de presuntos funcionarios policiales del Estado Guárico.

C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales

Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales

Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.

Iniciación de acciones legales

Causa seguida por presunta participación en el delito de Robo Agravado en grado de complicidad.

Derechos en los cuales trabaja: Derecho a la vida, integridad personal, desapariciones forzadas.

B. Agresiones, amenazas y hostigamientos

Atentados y agresiones

Atentados contra su vida y la de su esposo. Extorsión por parte de funcionarios policiales.

Amenazas

Amenazas por parte de funcionarios policiales y el Ministerio Público.

Seguimientos y vigilancia

Seguimiento por parte de funcionarios policiales a miembros de su organización y a las víctimas de los casos denunciados.

Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales

Amenazas por parte de funcionarios policiales implicados en los casos de desapariciones forzadas del Edo. Guárico.

<p><u>D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias</u></p> <p>Allanamientos irregulares a la Finca de su propiedad, de nombre "Hato La Quinta".</p>	<p><u>E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores</u></p>
<p><u>F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado</u></p>	<p><u>G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH</u></p> <p>La organización que representa la Sra. Guerrero no ha podido ser registrada legalmente ya que desde que se empezó a formar la organización se recibieron amenazas y hostigamientos por parte del Gobernador del Edo Guárico.</p>
<p><u>Denuncias realizadas</u></p>	
<p>Instancias Nacionales: Fueron denunciados ante los organismos competentes al atentado sufrido en el año 2006 y los actos de extorsión por parte de presuntos funcionarios policiales.</p>	<p>Instancias Internacionales: Fueron solicitadas medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales en su favor el 4 de julio de 2006, las cuales se mantienen vigentes en la actualidad.</p>
<p>Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.</p>	

<p>Nombre: Carlos Nieto. Director de la Organización No Gubernamental "Una Ventana a la Libertad"</p>	<p>Derechos en los cuales trabaja: Derechos de las personas privadas de libertad.</p>				
<p>Principales Agresiones:</p>					
<p>A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas</p>					
<p>C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales</p>					
<p>Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales</p> <p>Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.</p>	<p>Iniciación de acciones legales</p> <p>Recibe continuamente citaciones del Ministerio Público y de la Guardia Nacional, las cuales no indican los motivos de su comparecencia pero si las sanciones en caso de no comparecer.</p>	<p>Atentados y agresiones</p> <p>Agresiones verbales por parte de funcionarios policiales asignados al cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por la Corte IDH.</p>	<p>Amenazas</p> <p>Amenazas de muerte, llamadas telefónicas y correos electrónicos intimidatorios.</p>	<p>Seguimientos y vigilancia</p> <p>Seguimiento por parte de presuntos funcionarios policiales.</p>	<p>Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales</p>
<p>D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias: Ha recibido numerosas visitas irregulares y sin mediar orden judicial alguna por parte de funcionarios de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).</p>				<p>E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores: Hostigamientos por parte de funcionarios de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).</p>	
<p>F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado: Restricciones en cuanto al acceso a informaciones oficiales sobre la situación de las cárceles en Venezuela.</p>				<p>G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH: El acceso a las cárceles es negado constantemente a la organización y directamente al Sr. Nieto.</p>	

Denuncias realizadas	
Instancias Nacionales: Se denunció ante los organismos competentes las amenazas recibidas. El Ministerio Público solicitó en el 2007 la desestimación de tales denuncias lo cual fue acordado por el Tribunal correspondiente.	Instancias Internacionales: Fueron solicitadas medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales el 9 de julio de 2004, las cuales se mantienen vigentes en la actualidad.
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.	

Nombre: Carlos Ayala Corao. Ex presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y actual presidente de la Comisión Andina de Juristas.	Derechos en los cuales trabaja: Derechos civiles, políticos y derechos económicos, sociales y culturales.
---	--

Principales Agresiones:

A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas		B. Agresiones, amenazas y hostigamientos			
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales	Iniciación de acciones legales	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.	Iniciación de acciones legales Imputado por el delito de conspiración por su presunta participación como co-redactor del decreto que disolvió los poderes públicos el 12 de abril de 2002.				
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias		E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores			
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado		G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH			

Denuncias realizadas	
Instancias Nacionales	Instancias Internacionales: Los actos de hostigamientos a través de las acciones judiciales iniciadas contra Carlos Ayala fueron denunciados ante la Comisión Andina de Juristas, Human Rights Watch, Amnistía Internacional y Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Situación jurídica del caso: El 14 de enero de 2008 el Tribunal Vigésimo Quinto de Control del Área Metropolitana de Caracas con base en la solicitud de la Fiscalía en el decreto de ley de amnistía, acordó el sobreseimiento de la investigación que se le hizo durante más de dos años, no encontrándose elemento alguno en su contra.	

Nombre: Liliana Ortega - COFAMIC

Derechos en los cuales trabaja: Derecho a la vida, libertad personal, integridad personal y debido proceso.

Principales Agresiones:

A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas		B. Agresiones, amenazas y hostigamientos			
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales	Iniciación de acciones legales	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales Descalificaciones públicas por parte de altos del Estado y simpatizantes del gobierno.	Iniciación de acciones legales	El 24 de abril del año 2002 desde un vehículo rojo se lanzó un objeto que ocasionó una explosión y un incendio en las inmediaciones de la residencia de la Dra. Ortega.	Amenazas de muerte, llamadas telefónicas y correos electrónicos intimidatorios.	Seguimiento por parte de personas no identificadas que han agredido verbalmente a la Dra. Liliana Ortega. Seguimiento a miembros de la organización.	

<u>D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias</u>	<u>E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores</u>
<u>F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado</u>	<u>G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH</u>
<u>Denuncias realizadas</u>	
<u>Instancias Nacionales:</u> Fueron denunciados ante el Ministerio Público los actos de agresión y amenaza. COFVIC denunció también ante la Defensoría del Pueblo, los actos de amedrentamiento y hostigamiento sin que hasta la fecha se conozca las acciones adelantadas dicha institución.	<u>Instancias Internacionales:</u> Se solicitaron medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otorgadas el 27 de noviembre de 2002, y vigentes en la actualidad. También se han hecho denuncias ante organismos como Amnistía Internacional y Naciones Unidas.
<u>Situación jurídica del caso:</u> El 29-09-08 el Tribunal 33 de Control de Caracas desestimó las denuncias y decretó el sobreseimiento de la causa.	

<u>Nombre:</u> Luis Uzcátegui, integrante de COPRODEH y familiar de víctima de ejecución extrajudicial.	<u>Derechos en los cuales trabaja:</u> Derecho a la vida y Debido Proceso			
<u>Principales Agresiones:</u>				
<u>A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas</u>	<u>B. Agresiones, amenazas y hostigamientos</u>			
	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales

<u>C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales</u>		Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
<u>Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales</u>	Iniciación de acciones legales	Agresiones físicas por parte de personas no identificadas.	Amenazas de muerte, llamadas telefónicas y amedrentamientos por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Edo. Falcón.	Seguimiento por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Edo. Falcón.	Amenazas por parte de funcionarios policiales implicados en los casos de ejecuciones extrajudiciales del Edo. Falcón.
	Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.	Acusación penal por el delito de difamación agravada.			
<u>D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias:</u> Ha recibido visitas irregulares y sin mediar orden judicial alguna por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón pertenecientes a los grupos conocidos como DIPE (Dirección de Inteligencia Policial del Estado Falcón) y Lince.		<u>E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores</u> Detenciones arbitrarias por parte funcionarios de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).			
<u>F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado</u>		<u>G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH</u>			
<u>Denuncias realizadas</u>					
<u>Instancias Nacionales:</u> Fueron denunciados ante el Ministerio Público los actos de agresión y amenaza.		<u>Instancias Internacionales:</u> Fueron solicitadas medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales el 27 de noviembre de 2002, las cuales se mantienen vigentes en la actualidad.			
<u>Situación jurídica del caso:</u> En la causa seguida en su contra por el delito de difamación agravada desde el año 2003 se encuentra a la espera de celebración de la audiencia del juicio oral y público. En cuanto a la investigación iniciada por el Ministerio Público por las agresiones y amenazas recibidas, la causa se encuentra en etapa preliminar o de investigación.					

Nombre: Joe Castillo y Yelitze Castillo.	Derechos en los cuales trabaja: <i>Derechos civiles y políticos.</i>		
Principales Agresiones:			
B. Agresiones, amenazas y hostigamientos			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia
El señor Joe Castillo, quien en el pasado había recibido amenazas con motivo de su trabajo, recibió 9 impactos de bala el día miércoles 27 de agosto de 2003, cuando se dirigía a su casa, en compañía de su esposa Yelitze Castillo, y de su pequeño hijo. Este acto habría sido perpetrado por dos hombres que se desplazaban en una motocicleta, quienes abrieron fuego contra el vehículo del defensor provocando su muerte, hiriendo a su esposa y dejando a su hijo de un año y medio en estado de gravedad.			Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales			
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales		
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias	E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores		
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado	G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH		
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales: Los hechos ocurridos el 27 de agosto de 2003 fueron denunciados ante el Ministerio Público. La Defensoría del Pueblo solicitó en el año 2003 a la Fiscalía General de la República, la designación de un fiscal especial para que investigara la muerte de Joe Castillo.	Instancias Internacionales: Se acudió ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y el 29 de agosto de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Yelitze Moreno de Castillo y su hijo César Luis Castillo Moreno, de tan sólo un año de edad.		
Situación jurídica del caso: Archivo fiscal.			

Nombre: Andrés Cañizales.	Derechos en los cuales trabaja: Libertad de Expresión.		
Principales Agresiones:			
B. Agresiones, amenazas y hostigamientos			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia
	Agresiones verbales por parte de personas identificadas con el Gobierno.	Amenazas a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos intimidatorios.	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales			
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales		
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.			
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias	E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores		
	Presunta intervención de las líneas telefónicas personales.		
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado	G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH		
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales	Instancias Internacionales		
Situación jurídica del caso:			

Nombre: Aliana González.	Derechos en los cuales trabaja: Derechos civiles y políticos.		
Principales Agresiones:			
B. Agresiones, amenazas y hostigamientos			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales			
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales		
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.	El Periódico VEA publicó una lista de periodistas que viajaron a EEUU, en la que decía que estas personas habían sido pagadas por la CIA. Se hicieron amenazas públicas con abrir una investigación acerca del viaje y la relación de estos periodistas con EEUU.		
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias	E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores		
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado	G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH		
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales	Instancias Internacionales		
Situación jurídica del caso:			

Nombre: Mariela Mendoza, familiar de víctimas. El 28 de noviembre de 2000, tres hermanos de Mariela Mendoza fueron presuntamente ajusticiados por miembros de la policía del Estado Portuguesa.	Derechos en los cuales trabaja: Derechos civiles y políticos. Casos de ejecuciones extrajudiciales.		
Principales Agresiones:			
B. Agresiones, amenazas y hostigamientos			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales			
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales		
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.	En fecha 16 de julio de 2004, se realizó un ataque en la casa de Mariela Mendoza, quien recibió 3 impactos de bala, ocasionándole heridas en la espalda, mano y antebrazo sin afectar sus órganos vitales.		
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias	E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores		
En varias ocasiones un grupo de encapuchados ha irrumpido en la vivienda de Mariela Mendoza disparando y amedrentando a sus familiares.	G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH		
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales: Los actos de agresión y amenazas fueron denunciados ante el Ministerio Público.	Instancias Internacionales: Se acudió ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y el 15 de octubre de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Mariela Mendoza.		
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.			

<p>Nombre: Miria Quiñónez⁸¹, jueza penal de Lara. El hijo de la Sra. Miria Quiñónez, Jacobo José Enríquez Quiñónez, resultó muerto en circunstancias no aclaradas. La declaración oficial de los cuerpos policiales fue la del enfrentamiento</p>		<p>Derechos en los cuales trabaja: Derechos civiles y políticos. Casos de ejecuciones extrajudiciales.</p>	
Principales Agresiones:			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas			
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales		B. Agresiones, amenazas y hostigamientos	
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales	Atentados y agresiones	Seguimientos y vigilancia
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.	Expediente por simulación de hecho punible. En octubre de 2006, un tribunal le dictó medidas de presentación y la prohibición de declarar información acerca del caso.	Amenazas a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos intimidatorios.	Amenazas por parte de funcionarios policiales implicados en los casos de ejecuciones extrajudiciales del Edo. Lara.
D. Violación de domicilio y otras inferencias arbitrarias			
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado			
Restricciones al acceso a la información relacionada con los casos de ejecuciones extrajudiciales del Edo. Lara.			
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales:			
Situación jurídica del caso: Para el momento en que la Sra. Quiñónez falleció tenía medidas de presentación en el Tribunal que llevaba la causa seguida en su contra por el delito de simulación de hecho punible.			

⁸¹ La defensora Miria Quiñónez murió en el año 2007 como consecuencia de un accidente cerebro vascular.

<p>Nombre: José Luis Urbano</p>		<p>Derechos en los cuales trabaja: Derecho a la educación.</p>	
Principales Agresiones:			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas			
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales		B. Agresiones, amenazas y hostigamientos	
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales	Atentados y agresiones	Seguimientos y vigilancia
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.		El 10 de febrero de 2007 José Luis Urbano fue víctima de un atentado con arma de fuego por parte de personas no identificadas.	Seguimiento a miembros de la organización. Personas desnoticias en varias oportunidades han permanecido vigilando la vivienda familiar del Sr. Urbano.
D. Violación de domicilio y otras inferencias arbitrarias: El 21 de julio de 2008 funcionarios de la Policía Regional de Anzoátegui allanaron la residencia de un vecino de Urbano. Durante el allanamiento detuvieron a un integrante de esa familia. Uno de los vecinos que sufrió el allanamiento le informó a la esposa de Urbano que el comandante general de la Policía le había dicho que su esposo fue el responsable de la denuncia que ocasionó el allanamiento.			
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado			
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales: las agresiones se han denunciado ante el Ministerio Público, ante la Defensoría del Pueblo, el Gobernador de Anzoátegui, y la Asamblea Nacional.			
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación			

Nombre: Alcides Magallanes – Fundación de Derechos Humanos del Estado Anzoátegui.		Derechos en los cuales trabaja: Derechos civiles y políticos.			
Principales Agresiones:					
B. Agresiones, amenazas y hostigamientos					
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas		Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales		Agresiones a la integridad personal a través de personas desconocidas.			Amenazas a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos intimidatorios.
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales		Iniciación de acciones legales			
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.					
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias					
E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores					
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado		G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH			
Restricción al acceso a información oficial relacionada con los casos que lleva la Fundación a la cual pertenece.		La fundación de Derechos Humanos en la que trabaja ha tratado de ayudar a otros comités para que se constituyan legalmente pero que el Registro se negó a inscribir a dicho comité.			
Denuncias realizadas					
Instancias Nacionales: Los actos de agresión y amenaza fueron denunciados ante el Ministerio Público. Se solicitaron medidas de protección, las cuales fueron acordadas pero nunca se han cumplido efectivamente.					
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.					

Nombre: Wilfredo Velandia – Comité de víctimas contra la impunidad del Estado Lara.		Derechos en los cuales trabaja: Derechos civiles y políticos. Casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas.			
Principales Agresiones:					
B. Agresiones, amenazas y hostigamientos					
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas		Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales		Agresiones a la integridad personal a través de personas desconocidas.			Amenazas por parte de funcionarios policiales implicados en los casos de ejecuciones extrajudiciales del Edo. Lara.
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales		Iniciación de acciones legales			
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.		Investigación por parte del Ministerio Público a los integrantes del Comité por el delito de difamación.			
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias					
E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores					
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado		G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH			
Restricción al acceso a la información en las alcaldías del Edo. Lara en relación a los casos que lleva el Comité de Lara.		El Comité de víctimas contra la impunidad del Estado Lara no ha podido constituirse legalmente.			
Denuncias realizadas					
Instancias Nacionales: Los actos de agresión y amenaza fueron denunciados ante el Ministerio Público. Se solicitaron medidas de protección, las cuales fueron acordadas pero nunca se han cumplido efectivamente.					
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación. A petición del Ministerio Público fue aprobado en el año 2006, un auxilio judicial ante el Tribunal Noveno de la Circunscripción Judicial de Lara y se ordenó la investigación de los integrantes de la organización.					

Nombre: María del Pilar Simonovis – Integrante del Foro Penal.	Derechos en los cuales trabaja: Derechos civiles y políticos.		
Principales Agresiones:			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas			
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia
	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales		
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	En el año 2007, fue lanzada una bomba molotov al interior de su residencia. Agresiones físicas y verbales por parte de personas simpatizantes del gobierno.	Amenazas a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos intimidatorios.	Seguimiento a miembros de la organización por personas no identificadas.
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.			
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias	E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores Presunta intervención de las líneas telefónicas personales.		
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado	G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH		
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales: Las agresiones y amenazas fueron denunciadas ante el Ministerio Público. Se solicitaron medidas de protección, las cuales fueron acordadas y se mantienen vigentes en la actualidad.			
Instancias Internacionales:			
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.			

Nombre: Feliciano Reyna – Sinergia – Acción Solidaria (Acso).	Derechos en los cuales trabaja: Derechos humanos de las personas que viven con VIH-Sida (Acso) - Derecho a la asociación y participación (Sinergia).		
Principales Agresiones:			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas			
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales	Atentados y agresiones	Amenazas	Seguimientos y vigilancia
	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales		
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado y simpatizantes del gobierno.		
Inicio de acciones legales	El CNE (Consejo Nacional Electoral) inició un acto administrativo por la divulgación de información sobre la propuesta de reforma constitucional propuesta por el presidente de la República en el año 2007.		
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias	E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores		
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado	G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH En el caso de Sinergia se le ha negado la exoneración del pago de impuestos por ser una ONG.		
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales:			
Instancias Internacionales:			
Situación jurídica del caso: El expediente administrativo seguido contra SINERGIA aún se encuentra abierto.			

Nombre: Enmary Dahiana Cava ⁸² .		Derechos en los cuales trabaja: Derecho a la vida.	
Principales Agresiones:			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas		B. Agresiones, amenazas y hostigamientos	
Enmary Dahiana recibió seis disparos provenientes de personas a bordo de un vehículo en marcha quienes le gritaron "muérete, Dahiana". En ese momento, Enmary se encontraba con una amiga quien también resultó herida.		Atentados y agresiones	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales		Amenazas	Amenazas por parte de funcionarios policiales implicados en los casos de ejecuciones extrajudiciales del Edo. Aragua.
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales		Seguimiento por parte de presuntos funcionarios policiales del Estado Aragua.
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias		E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores	
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado		G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH	
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales: Las amenazas fueron denunciadas ante el Ministerio Público. Fueron solicitadas medidas de protección, sin embargo estas fueron acordadas justo después del ataque sufrido por Enmary.		Instancias Internacionales: Amnistía Internacional emitió una alerta luego del atentado sufrido por Dahiana y antes de su fallecimiento.	
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.			

⁸² Enmary Dahiana Cava falleció el 20 de mayo de 2003, luego de sufrir un atentado por presuntos funcionarios de la policía del Estado Aragua. La joven Cava se había dedicado a denunciar ante el Ministerio Público el supuesto ajusticiamiento de su pareja Robert Ignacio Díaz a manos de funcionarios de la Policía municipal de Cagua en el Estado Aragua.

Nombre: Melquiades Moreno – Comité de víctimas y familiares de atropellos policiales y militares del Edo. Anzoátegui (COFIVANZ).		Derechos en los cuales trabaja: Derecho a la vida.	
Principales Agresiones:			
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas		B. Agresiones, amenazas y hostigamientos	
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales		Atentados y agresiones	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales	Amenazas	Amenazas por parte de funcionarios policiales implicados en los casos de ejecuciones extrajudiciales del Edo. Anzoátegui.
		En el año 2004 fue amenazada de muerte por un presunto funcionario policial involucrado en la muerte de su hijo.	Seguimiento por parte de presuntos funcionarios policiales con actitudes de intimidación y amedrentamiento.
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias		E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores	
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado		G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH	
Denuncias realizadas			
Instancias Nacionales: las agresiones y amenazas se denunciaron ante el Ministerio Público. Se otorgaron medidas de protección, vigentes en la actualidad pero que no se cumplen efectivamente.		Instancias Internacionales:	
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.			

Nombre: Ana Hernández - COPRODEH.		Derechos en los cuales trabaja: Derecho a la vida.			
Principales Agresiones:					
A. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas					
C. Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales					
Campañas de desprestigio y declaraciones oficiales	Iniciación de acciones legales				
Descalificaciones públicas por parte de funcionarios del Estado.					
D. Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias					
F. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado					
Restricción al acceso a la información en los casos que lleva COPRODEH.					
Denuncias realizadas					
Instancias Nacionales: Las agresiones y amenazas fueron denunciadas ante el Ministerio Público.					
Situación jurídica del caso: Etapa preliminar o de investigación.					
Atentados y agresiones		Amenazas	Seguimientos y vigilancia	Identificación como enemigos, blancos para grupos paraestatales	
Agresiones verbales.		Amenazas a través de llamadas y mensajes telefónicos intimidatorios.	Seguimiento a miembros de la organización.		
E. Actividades de Inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores					
G. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de DDHH					
Instancias Internacionales:					